



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS**, cuyo título es:

**TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE
ICA, AÑO 2023**

Presentado por:

ROJAS BAUTISTA JOVANA FIORELA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 7% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 06 de Abril del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



**Dra. ROSALBA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**TESIS
“TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2023”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

Para optar el Título Profesional de Abogada

PRESENTADO POR:

Bach. ROJAS BAUTISTA JOVANA FIORELA

**ICA – PERU
2025**

A mis padres que siempre me
dieron lo mejor en esta vida y
es por ellos que estoy donde
estoy y a un paso de lograr mi
gran objetivo.

JOVANA.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

“Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional”.

“A los docentes de la Facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados”.

“Al Dr. Carlos Hermógenes Sotelo Donayre. en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis”.

“A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los años de compartir en la búsqueda del desarrollo profesional”.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
DEDICATORIA	li
AGRADECIMIENTOS	lii
ÍNDICE	lv
RESUMEN	Vi
ABSTRACT	Vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	17
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	18
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	19
III.RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	36
V.CONCLUSIONES	43
VI.RECOMENDACIONES	44
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
VIII.ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: VARIABLE: TENENCIA COMPARTIDA.	21
Tabla II: Dimensión: Madre.	23
Tabla III: Dimensión: Padre	25
Tabla IV: VARIABLE: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.	27
Tabla V: Dimensión: Niño.	29
Tabla VI: Dimensión: Adolescente.	31
Tabla VII: Prueba de normalidad	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	VARIABLE: TENENCIA COMPARTIDA.	21
Figura 2:	Dimensión: Madre.	23
Figura 3:	Dimensión: Padre	25
Figura 4:	VARIABLE: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	27
Figura 5:	Dimensión: Niño.	29
Figura 6:	Dimensión: Adolescente.	31

RESUMEN

“La Tesis TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑO 2023 demuestra la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado”.

“Hacerla realidad fue posible desde el punto de vista legal gracias a la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Civil, Código Procesal Civil; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA”.

“En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta e Instrumentos de Recolección de Datos: Cuestionario sobre tenencia compartida; Cuestionario sobre interés superior de los niños y adolescentes”.

“De los resultados obtenidos se deduce que: entre, tenencia compartida e interés superior de los niños y adolescentes en la provincia de Ica, año 2023, existe una relación muy relevante; entre tenencia compartida e interés superior de los niños y adolescentes en la provincia de Ica, año 2023, se da una relación muy significativa; entre tenencia compartida e interés superior de los niños y adolescentes en la provincia de Ica, año 2023, se produce una relación muy estrecha”.

PALABRAS CLAVE: Tenencia, compartida, interés, superior, niños.

ABSTRACT

“The Thesis SHARED CUSTODY AND BEST INTERESTS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN THE PROVINCE OF ICA, YEAR 2023 demonstrates the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated”.

“Making it a reality was possible from the legal point of view thanks to the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Code, Code of Civil Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report”.

“In the data collection process, the Survey Technique and Data Collection Instruments were used: Questionnaire on shared tenure; Questionnaire on the best interests of children and adolescents”.

“From the results obtained, it can be deduced that: between shared custody and the best interests of children and adolescents in the province of Ica, year 2023, there is a very relevant relationship; between shared custody and the best interests of children and adolescents in the province of Ica, year 2023, there is a very significant relationship; between shared custody and the best interests of children and adolescents in the province of Ica, year 2023, there is a very close relationship”.

KEY WORDS: Tenure, shared, interest, superior, children

I. INTRODUCCIÓN

“La tenencia compartida ha emergido a nivel global como una tendencia consolidada en el derecho de familia, buscando garantizar la corresponsabilidad de los progenitores tras la ruptura de la pareja, y priorizando el derecho de los hijos a mantener una relación fluida y equitativa con ambos padres (Carrión Cornelio, 2020; Kemelmajer de Carlucci, 2012). Este modelo, con precedentes en el sistema anglosajón y extendido en gran parte de Europa (Kemelmajer de Carlucci, 2012), se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, que insta a los Estados a respetar el derecho del menor a mantener contacto directo y regular con ambos padres, salvo que sea contrario a su interés superior (ONU, 1989, Art. 9). Sin embargo, la efectividad y aplicación de esta figura a menudo se ve empañada por desafíos, como la distribución de la responsabilidad económica y la necesidad de una comunicación efectiva entre los padres para evitar que los hijos se conviertan en trofeos de guerra” (Bravo Soto, 2023; Revista Lex Informa, s.f.).

“En el contexto latinoamericano, el debate sobre la tenencia compartida se presenta como delicado y novedoso, aunque diversos países han realizado reformas para incorporarla, reconociéndola como un derecho tanto para los hijos como para los progenitores, y procurando eliminar la discriminación basada en el sexo en la atribución de la guarda (Pozo Gordón & Trelles Vicuña, 2024; Avilés, 2021). Países como Chile, con la Ley 20680 de 2013, han modificado su normativa para proteger la integridad del menor en caso de separación, buscando que ambos padres resuelvan conjuntamente las cuestiones importantes de sus hijos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014). A pesar de estos avances, existe una preocupación latente: la tenencia compartida podría vulnerar el interés superior del niño, niña y adolescente cuando no se establecen parámetros rigurosos que aseguren su protección física y psicológica, especialmente en contextos de alta conflictividad parental” (Coacalla Paredes, 2024).

“A nivel nacional, el panorama experimentó un cambio significativo con la publicación de la Ley N° 31590 en octubre de 2022, que modificó el Código de los Niños y Adolescentes para establecer la tenencia compartida como regla general y opción prioritaria en beneficio del interés superior del menor (Congreso de la República del Perú, 2022). Esta ley busca la plena participación de ambos padres en la vida de sus hijos, incluso considerando la distancia entre domicilios y la opinión del menor. No obstante, su implementación ha generado controversia. Especialistas han advertido que al hacerla la primera opción, se corre el riesgo

de aplicarla automáticamente sin investigar a fondo los casos ni considerar la capacidad real de los padres para establecer una relación de coparentalidad armoniosa, requisito indispensable para su eficacia (UNICEF, 2022; Torres Morales, 2023). Esto podría exponer a los NNA a situaciones de violencia o conflicto continuo si la comunicación entre los progenitores es deficiente, lo que iría en contra del espíritu de la norma que es salvaguardar su bienestar” (Ampuero Barrantes et al., 2024).

“En el contexto regional, la Corte Superior de Justicia de Ica ha reconocido la importancia de esta reforma legal, realizando eventos de capacitación sobre el Análisis y Alcances de la Ley N.º 31590 – Ley que regula la Tenencia Compartida dirigidos a magistrados y servidores judiciales, lo que evidencia que la aplicación de esta nueva figura es una materia activa de discusión y un desafío en la administración de justicia local (CSJ Ica, s.f.). La provincia de Ica, al igual que otras jurisdicciones, enfrenta el reto de aplicar criterios objetivos y sensibles al interés superior del niño en los procesos de tenencia. La realidad de las familias iqueñas, con sus particularidades sociales, económicas y geográficas, plantea la necesidad de investigar si la implementación de la tenencia compartida está logrando el objetivo de una coparentalidad efectiva o si, por el contrario, está añadiendo una capa de complejidad y potencial vulneración a los derechos de los niños y adolescentes en la región. La falta de estadísticas específicas y detalladas a nivel de la provincia de Ica sobre el impacto real de la Ley N.º 31590, y la percepción de los actores judiciales y familias involucradas, configura una realidad problemática que requiere una profunda investigación social y jurídica”.

“La tenencia compartida se refiere a un sistema legal y familiar en el que ambos padres, luego de una separación o divorcio, asumen conjuntamente el cuidado, la formación y las decisiones fundamentales respecto a sus hijos. Este tipo de tenencia tiene como propósito preservar el bienestar infantil, promoviendo una relación equilibrada con ambos progenitores, sin otorgar mayor autoridad a uno sobre el otro. Se fundamenta en el principio del interés superior del menor y en la corresponsabilidad de los padres. No implica repartir el tiempo de manera exacta, sino organizarlo de forma justa según las necesidades del niño y las condiciones de cada padre”.

El principio del interés superior de los niños y adolescentes representa una guía fundamental en toda decisión que los involucre, asegurando que se priorice su bienestar general, su desarrollo armonioso y la protección de sus derechos. Esto implica que en

cualquier ámbito ya sea judicial, administrativo o familiar ,se debe dar preferencia a aquello que resulte más favorable para ellos, considerando factores como su etapa de desarrollo, nivel de comprensión, entorno afectivo y necesidades específicas. Asimismo, se reconoce su derecho a ser escuchados, procurando siempre que crezcan en condiciones de seguridad, respeto y sin discriminación.

En lo que corresponde a los ***Antecedentes Internacionales*** tenemos a:

Chaca (2022) “planteó como finalidad de su estudio establecer lineamientos que respalden la creación de una normativa jurídica que impulse la tenencia compartida en el contexto ecuatoriano. Para ello, se empleó una metodología descriptiva con enfoque cualitativo, lo que permitió concluir que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, proponiendo que la tenencia compartida sea la primera opción que se evalúe en casos de separación con hijos. De este modo, se establece que los jueces deben considerar inicialmente esta modalidad, siempre tomando en cuenta factores como el bienestar del menor. Desde esta perspectiva, resulta una propuesta acertada, pues prioriza la protección y los derechos de niños y adolescentes”.

Ganán (2023) “orientó su investigación al análisis de la tenencia compartida en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, utilizando una metodología de enfoque cualitativo. Los hallazgos revelan que, aunque los padres estén separados, ambos deben asumir por igual sus deberes y derechos parentales, lo cual favorece una convivencia armónica y fortalece el vínculo afectivo de los hijos con cada progenitor. A pesar de que en Ecuador no existe una normativa específica que regule de manera formal la tenencia compartida, si ambos padres están de acuerdo, pueden solicitar al juez la aprobación de un régimen de visitas flexible. Este enfoque evidencia que más allá del marco legal, la responsabilidad de velar por el bienestar de los menores recae principalmente en los padres, quienes deben actuar guiados por el principio del interés superior del niño, entendiendo que la ley solo representa un apoyo, pero no sustituye el compromiso personal en su protección”.

Saá et al. (2024) “tuvieron como propósito analizar cómo influye el principio de igualdad en la aplicación de la tenencia compartida, basándose en el estudio de la sentencia 28-15 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Para ello, se utilizó una metodología de enfoque mixto. Los resultados reflejan que tanto jueces como abogados encuestados reconocen diversas barreras para implementar este régimen, entre ellas la

carencia de lineamientos precisos, las complicaciones al momento de valorar el interés superior del menor en situaciones complejas y la reticencia a modificar prácticas judiciales ya establecidas. Estas condiciones convierten la aplicación de la tenencia compartida en un proceso exigente, que requiere un análisis detallado por parte de los operadores de justicia con el fin de proteger adecuadamente a los niños y adolescentes involucrados”.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Vega (2023) “centró su estudio en examinar cómo se aplica el Principio del Interés Superior del Niño dentro del marco de la tenencia compartida en el Perú, utilizando una metodología de enfoque cualitativo. A partir del análisis, se concluye que la reciente reforma que establece la tenencia compartida como regla general puede generar impactos positivos tanto a corto como a largo plazo. Aunque existieron cuestionamientos relacionados con posibles casos de padres violentos, estos no deben considerarse como una norma general. Lo fundamental es garantizar al menor una vida digna y estable. La tenencia compartida no solo fortalece la convivencia y la comunicación entre padres e hijos, sino que también permite la integración con otros miembros familiares, lo que refuerza los vínculos afectivos. Esto facilita una aplicación más completa del principio del interés superior del menor, asegurando beneficios duraderos que protegen sus derechos. En este sentido, se vuelve imprescindible considerar dicho principio como eje central en las decisiones, promoviendo una distribución equitativa de responsabilidades parentales para salvaguardar el bienestar infantil”.

Vázquez (2021) “planteó como objetivo principal de su investigación analizar cómo influye la tenencia compartida, cuando se establece mediante conciliación extrajudicial, en la aplicación del principio del interés superior del niño en el contexto peruano. Se aplicó una metodología de enfoque cualitativo. Como resultado, se concluyó que la tenencia compartida es una figura del derecho de familia que tiene como finalidad resguardar los derechos de los menores, permitiendo que estos mantengan una relación continua y directa con ambos padres incluso después de una separación o divorcio. Desde esta perspectiva, puede afirmarse que, independientemente de si se recurre a la vía judicial o extrajudicial para establecer la tenencia compartida, lo esencial es que se garantice la

protección del interés superior de los niños y adolescentes, asegurando su bienestar emocional y su desarrollo integral”.

Leon, S. V., y Sangay, D. M. (2023) “se propusieron analizar los problemas derivados de la promulgación de la Ley N° 31590 y su efectividad al ser aplicada en los procesos judiciales relacionados con la tenencia compartida y su conexión con el interés superior del niño y adolescente. La investigación utilizó un enfoque cualitativo. Como conclusión, se señala que, aunque la ley busca establecer la tenencia compartida como regla general, su impacto en la práctica judicial ha sido limitado, ya que solo ha modificado el orden en que el juez debe pronunciarse—primero sobre la tenencia compartida y luego sobre la tenencia exclusiva—sin alterar el desarrollo del proceso judicial. Esto evidencia que, en muchas ocasiones, las leyes diseñadas para beneficiar a los ciudadanos no se aplican completamente, ya sea por una ejecución deficiente o porque las normas no se ajustan del todo a la realidad, presentando vacíos que requieren una interpretación o análisis más profundo”.

En torno a las **Bases Teóricas** se tomaron en cuenta:

Badaracco (2018) “describe la tenencia como una forma de protección que los padres brindan a sus hijos, que implica convivencia, cuidado diario e inclusión emocional. Por otro lado, la patria potestad comprende un conjunto de derechos y responsabilidades que deben ejercerse de manera compartida para garantizar el bienestar del menor. En este estudio, los participantes señalaron la necesidad de implementar medidas que aseguren una aplicación adecuada de la tenencia, de modo que no perjudique el desarrollo emocional, intelectual y psicológico del niño. Además, destacaron la importancia de establecer normas específicas para proteger su bienestar en estas circunstancias. Los entrevistados también manifestaron que, en Ecuador, la tenencia compartida aún no está reconocida como figura legal, por lo que primero es necesario crearla y definir sus características jurídicas antes de poder aplicarla efectivamente”.

Arévalo (2022) “concluyó que existe una relación positiva entre el interés superior del niño y la tenencia compartida, ya que ambas se consideran compatibles y beneficiosas (p. 37). Por otro lado, Rojas, E. (2020) sostiene que la tenencia compartida puede poner en riesgo el interés superior del niño y adolescente, al afectar su estabilidad

emocional y, en consecuencia, su derecho al desarrollo integral. Además, menciona que en algunos casos se presentan situaciones de violencia psicológica, como el síndrome de alienación parental, y la falta de un hogar estable” (p. 66).

“Paredes Solís, A. R., y Yovera Arévalo, J. P. (2018) determinaron que la tenencia compartida tiene un impacto positivo en la protección del interés superior del niño y adolescente, basándose en la opinión de especialistas del Distrito de San Juan de Miraflores. Este modelo de tenencia facilita la garantía de los derechos orientados a asegurar una adecuada formación y desarrollo de los menores” (p. 63).

“El **Problema General** quedo formulado de la siguiente manera: ¿ De qué manera se relacionan tenencia compartida e interés superior de los niños y adolescentes en la provincia de Ica, año 2023?; los **Problemas Específicos** fueron: **Problema Específico 1:** ¿Cuál es la relación entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica, año 2023? ; **Problema Específico 2:** ¿ Que relación existe entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023?”

“La investigación realizada se justifica porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal:**

- Constitución de 1993;
- Código Civil;
- Código Procesal Civil;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis”.

“**En lo que corresponde a la Justificación Teórica:** La investigación realizada contribuyó con Antecedentes Internacionales, Nacionales, así como de carácter regional y local, utilizando textos, revistas y otras fuentes. A su vez, sirvió como referencia para otros investigadores que tuvieran objetivos similares. El interés fue examinar la naturaleza de la tenencia

compartida y el interés superior del niño y adolescente, especialmente en contextos donde estos se veían afectados por circunstancias que los ponían en riesgo, como una separación de hecho o el divorcio de los progenitores. Además, se creó para aquellos interesados en el tema y que desearan obtener más información, de modo que pudieran examinar, refutar o coincidir con algunas ideas planteadas en este estudio. En lo que corresponde a la **Justificación Práctica** El estudio obtenido contó con diversos aportes que pudieron ser utilizados por los interesados en el tema y por la población en general. En cuanto a la **Justificación Metodológica** Para la realización de la investigación se definieron diversos aspectos relacionados con el tipo, nivel y diseño de la misma; así como la población, muestra y muestreo. También se establecieron las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, además de las estrategias para procesar e interpretar los resultados obtenidos”.

“Considerando el criterio de finalidad, se clasificó como una investigación básica, puesto que se buscó generar conocimientos sobre las variables estudiadas. En cuanto al nivel de profundidad, se enmarcó dentro de la investigación correlacional, dado que se pretendió demostrar la relación entre las variables en análisis. Según su relación con el Derecho, correspondió a una investigación sociológica-funcional, ya que se desarrolló en un lugar y periodo específicos, concretamente la provincia de Ica en el año 2023, empleando un diseño descriptivo-correlacional”.

“Se consideró una población específica, de la cual se seleccionaron los participantes involucrados en el estudio. Para llevarlo a cabo, se aplicaron técnicas específicas de recolección de datos, tales como encuestas y cuestionarios enfocados en la tenencia compartida y el interés superior de niños y adolescentes. La orientación del análisis y las estrategias adoptadas facilitaron la obtención de la información necesaria”.

“Importancia de la Investigación: La importancia reside en el estudio de cómo impacta la tenencia compartida en el principio Interés Superior del Niño, quienes, debido a su vulnerabilidad, necesitan un tratamiento especial. Para ello, este principio legal necesita articularse con el sector de Educación, asegurándoles de esta manera una educación de alta calidad y el ejercicio completo de sus

derechos. Asimismo, La investigación de la tenencia compartida y el interés superior de los niños y adolescentes es vital ya que salvaguarda los derechos y el bienestar de los menores, promueve la responsabilidad conjunta entre los padres y potencia la relación entre ellos, además de concienciar a la sociedad y asistir a los profesionales. esta investigación prioriza el bienestar físico, emocional y psicológico del niño y adolescente, protege su salud mental, fomenta la estabilidad y considera las necesidades individuales de cada menor. También ayudara a reducir conflictos entre los padres y promover un entorno estable y predecible para el crecimiento y desarrollo del niño/adolescente”.

“En términos generales, el estudio de la tenencia compartida y el interés superior en niños y adolescentes es esencial para asegurar que los menores obtengan el cuidado y resguardo que requieren para crecer de forma saludable y alegre”.

“El **Objetivo General** fue: Determinar de qué manera se relacionan tenencia compartida e interés superior de los niños y adolescentes en la Provincia de Ica, año 2023. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1:** Establecer cuál es la relación entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior de los niños en la Provincia de Ica, año 2023; **Objetivo Específico 2:** Demostrar qué relación existe entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023”.

“La **Hipótesis General** fue: Entre tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación significativa. Las **Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1:** Entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación importante. **Hipótesis Específica 2:** Entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023, existe una relación muy específica”.

“Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : tenencia compartida; Variable Dependiente (Y): interés superior de los niños y adolescentes”.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia Metodológica

2.1. Tipo. Nivel Y Diseño de Investigación.

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

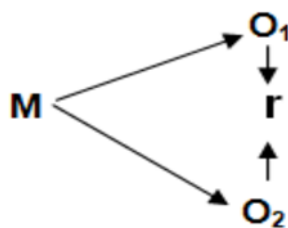
“De acuerdo a su finalidad, fue una Investigación Básica, se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio; se consideró el nivel de profundidad se enmarco en lo que correspondió a una Investigación Correlacional ya que apunto a demostrar la relación existente entre las variables en estudio; en cuanto a su Relación con el Derecho correspondió a una investigación Sociológica-Funcional ya que se ubicó en un determinado lugar y período de tiempo”.

2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

“A través de la investigación que se llevó a cabo se buscó demostrar la relación entre tenencia compartida e interés superior de niños, adolescentes, por lo que, de acuerdo a este aspecto, fue una investigación correlacional”.

2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Según Velásque (1998) “el diseño de una investigación es la representación gráfica del trabajo realizado con las variables en estudio” (p.30). Para el caso éste correspondió al Diseño Descriptivo-Correlacional que se represento:



En donde:

M: Jueces Especializados, Abogados, Litigantes, Estudiantes de Derecho.

Ox: TENENCIA COMPARTIDA

Oy: INTERES SUPERIOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

r: factor de correlación.

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO

2.2.1. POBLACIÓN

Según Ramos (2024) “es el total de individuos relacionados directamente con el tema de investigación” (p.25). En la investigación realizada se recurrió a Jueces Especializados en Familia, que se comprometieron en apoyar el estudio, asimismo se consideraron a Abogados con experiencia en temas ligados al Derecho de Familia, además a litigantes, todos ellos aceptaron apoyar al estudio realizado con la única condición que se cumpliera con respetar su anonimato. Para el caso en estudio la población se constituyó con 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Jueces.	20%	20
Abogados	20%	20
Estudiantes de Derecho	25%	25
Litigantes.	35%	35
T O T A L	100%	100

2.2.2.MUESTRA.

Según Tamayo (2000), “la muestra es una porción representativa de la población que posee características específicas que facilitan el desarrollo de una investigación (p. 33). Para determinar el tamaño de la muestra, se utilizó la fórmula para poblaciones finitas, y tras sustituir los valores correspondientes de cada variable, se obtuvo como resultado 79.5 individuos, por lo que se redondeó, quedando una muestra compuesta por 80 individuos”.

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3.MUESTREO.

Para Hernández et al. (2020) “es el procedimiento mediante el cual se eligen de manera objetiva las unidades de muestra. (p.55) Para la investigación se optó por el muestreo no probabilístico o intencional, es decir, se eligieron a las unidades de la muestra de forma premeditada, y se tomó en cuenta criterios de inclusión, criterios de exclusión”.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Jueces.	20%	16
Abogados	20%	16
Estudiantes de Derecho	25%	20
Litigantes.	35%	28
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas, Instrumentos de recolección de información.

2.3.1. Técnica de Recolección de datos:

“Se considero la Encuesta para recoger datos, información objetiva de las unidades de muestra”.

2.3.2.Instrumentos de Recolección de Datos:

Los instrumentos usados fueron:

CUESTIONARIO SOBRE TENENCIA COMPARTIDA

“A través de este instrumento se buscaron datos, información sobre la variable tenencia compartida. Consto de 10 reactivos que fueron respondidos de manera anónima por los colaboradores para mayor confianza”.

CUESTIONARIO SOBRE INTERES SUPERIOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

“Mediante este instrumento se buscó información sobre la variable interés superior de niños y adolescentes, se aplicó de forma anónima a los integrantes de la muestra representativa. Consta de 10 ítems que fueron respondidos con total objetividad”.

III.RESULTADOS

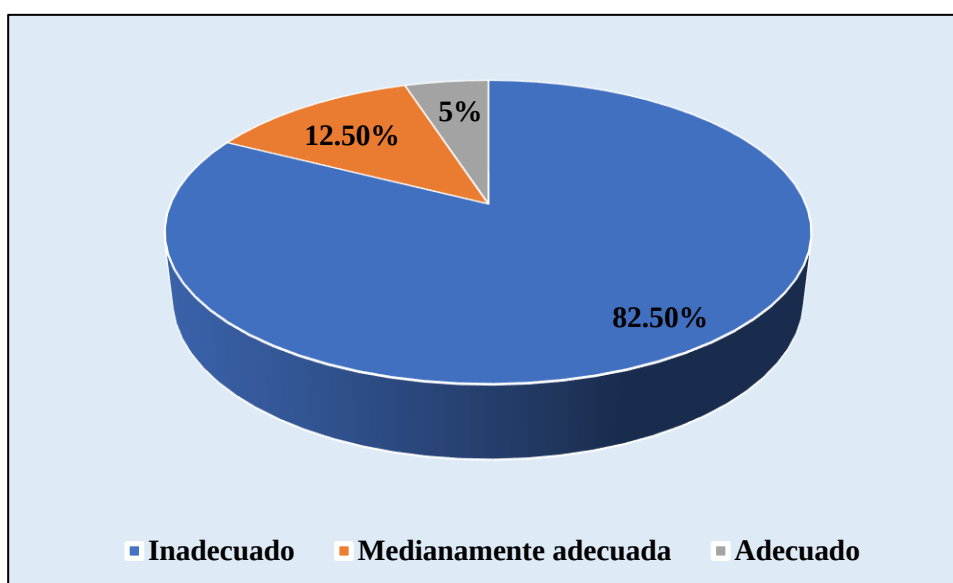
Tabla I.

VARIABLE: TENENCIA COMPARTIDA.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: “En la tabla 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable tenencia compartida; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. A la tenencia compartida debemos verla más allá de un trámite legal: es un compromiso profundamente humano con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes”. “La ley en Perú, y las decisiones judiciales, como las que se dan en el Distrito Judicial de Ica, han puesto el foco en el interés superior del menor. Esto significa que, incluso cuando los padres se separan, el derecho del hijo o hija a tener una relación constante,

significativa y afectiva con ambos progenitores es la prioridad. En esencia, la tenencia compartida busca que los hijos no sientan que pierden a uno de sus padres tras la separación. Implica que tanto el padre como la madre asumen activamente la corresponsabilidad parental, compartiendo de forma equitativa el tiempo de cuidado, la toma de decisiones sobre su educación, salud y formación, y la distribución de responsabilidades. No se trata de un simple reparto de días, sino de construir un nuevo modelo de familia, donde la colaboración y la comunicación asertiva entre los adultos son clave para darle estabilidad emocional al menor. Si bien la ley peruana actual tiende a favorecer la tenencia compartida como la regla general, en la práctica, especialmente en lugares como Ica, se evalúa la realidad de cada familia. Se considera la distancia entre los domicilios, la capacidad de los padres para comunicarse sin conflictos, y sobre todo, la opinión del niño o adolescente (según su edad y madurez). El objetivo final es fomentar un entorno equilibrado y amoroso, donde el desarrollo integral del menor no se vea afectado por las diferencias de sus padres. Es un llamado a la madurez parental para priorizar la felicidad de sus hijos”.

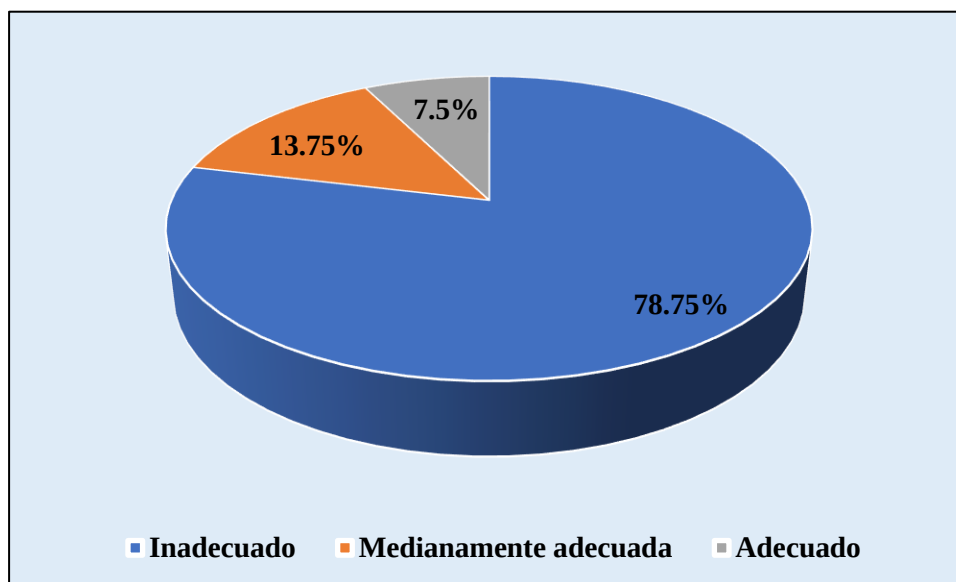
Tabla II.

Dimensión: Favorable a la madre.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación:

“En la Tabla 2 , se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión favorable a la madre; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. En Ica, al igual que en todo el Perú, el enfoque sobre la tenencia compartida ha cambiado, priorizando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente”. Sin embargo, en la realidad del 2024, cuando la tenencia compartida no es viable (por desacuerdo parental, gran distancia entre domicilios, o por el bienestar emocional del menor), la ley peruana aún prevé la tenencia exclusiva a favor de uno de los progenitores. Si la decisión se inclina por la

madre, esto no se basa en una preferencia automática de género, sino en una evaluación objetiva y humana de las circunstancias, buscando quién garantiza de manera más estable el desarrollo integral, el cuidado diario y la continuidad de la rutina del menor. Factores como la edad del niño (especialmente si es lactante o muy pequeño, lo que favorece el vínculo materno primario), su opinión si ya tiene madurez suficiente, o la existencia de un historial de cuidado principal, son considerados. Cuando la tenencia es exclusiva para la madre, el compromiso humano y legal es garantizar un régimen de visitas y comunicación amplio para el padre, asegurando que el menor mantenga un vínculo fuerte y afectivo con ambos, pues su bienestar depende de seguir sintiéndose amado y cuidado por toda su familia, más allá de la separación física.

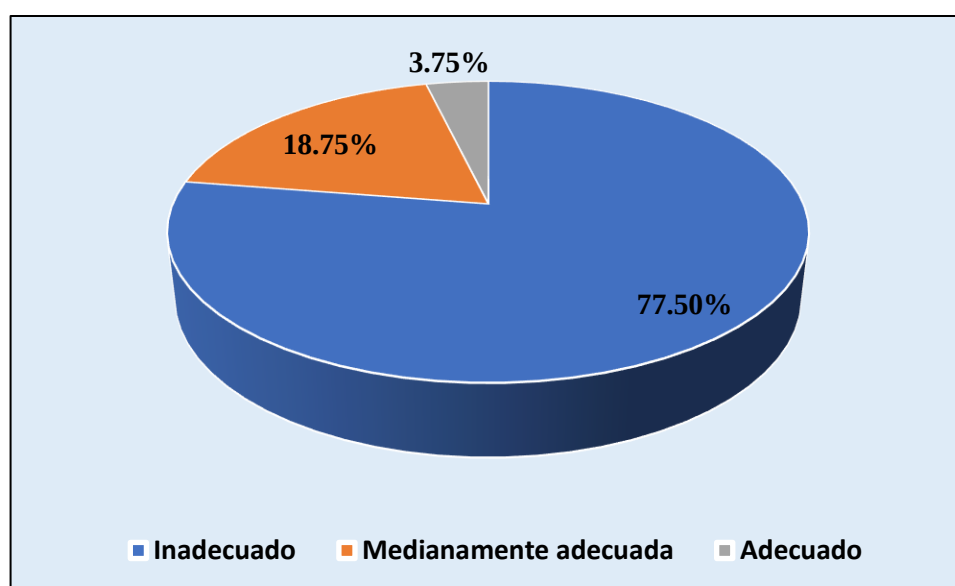
Tabla III.

Dimensión: Favorable al padre

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: “En la tabla 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión favorable al padre; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. En Ica, la asignación de la tenencia exclusiva a favor del padre en 2024 se sustenta, objetivamente, en el principio rector del interés superior del niño, niña o adolescente. Esto significa que la decisión no responde a un favoritismo de género, sino a la evaluación humana de cuál progenitor ofrece el entorno más estable, seguro y propicio para el desarrollo integral del menor en ese momento”. Se considera a detalle la capacidad demostrada del padre para proveer cuidado principal, afecto, rutinas escolares y estabilidad emocional. Si el juez determina que el padre reúne mejores condiciones o que el niño, ya con capacidad de discernimiento, expresa su deseo de convivir con él, se establece la tenencia paterna.

No obstante, esta decisión siempre conlleva la obligación legal y moral de garantizar y fomentar un amplio y flexible régimen de visitas y comunicación a favor de la madre, reconociendo que el bienestar del menor depende de mantener un vínculo afectivo fuerte y constante con ambos pilares familiares.

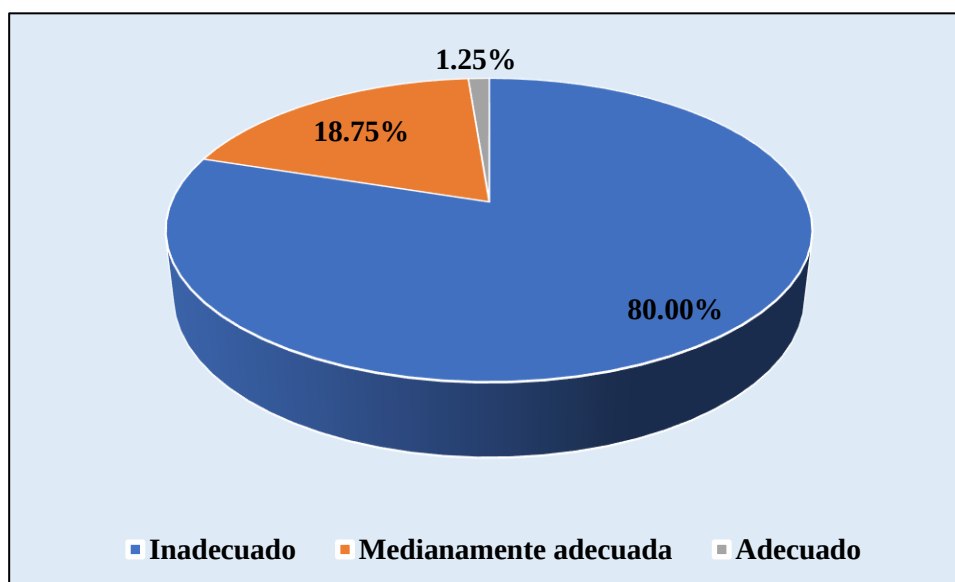
Tabla IV.

VARIABLE: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: “En la tabla 4 se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable interés superior del niño-adolescente; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado”. El interés superior del niño, niña o adolescente en el contexto de la tenencia compartida en Ica al 2024, es un principio que va más allá de la mera norma: es la brújula humana que guía toda decisión judicial. Se trata de entender que el bienestar del menor es la consideración primordial, lo cual se traduce en su derecho fundamental a no ser separado de ninguno de sus padres y a mantener un contacto constante y afectivo con ambos, salvo que exista un riesgo. La tenencia compartida se considera la regla general en Perú porque se alinea con este interés, promoviendo la corresponsabilidad parental y asegurando que los niños crezcan con la estabilidad emocional que brinda la presencia activa de su padre y su madre. Sin embargo, en Ica, como en el resto del

país, este principio exige que el juez evalúe con objetividad y sensibilidad la realidad familiar, priorizando la estabilidad del niño, la ausencia de violencia y la capacidad de los padres para comunicarse civilizadamente, pues la mejor ley es aquella que garantiza un entorno de amor y cuidado continuo para el menor.

Tabla V.

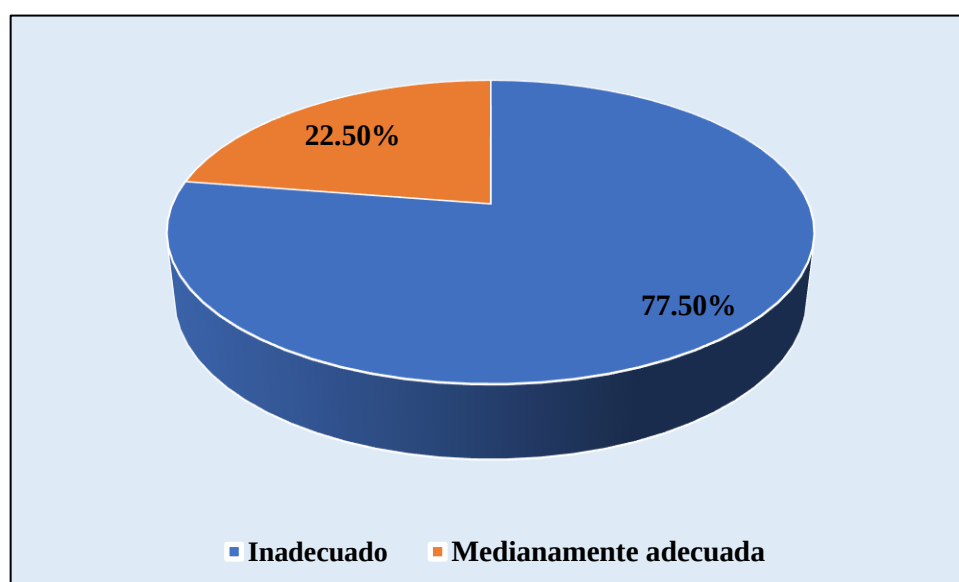
Dimensión: Niño.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%

Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: “En la tabla 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión niño; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. En el Proceso de Tenencia Compartida en Ica durante el 2024, el Interés Superior del Niño funge como el faro moral y legal insustituible. De forma objetiva y humana, este principio obliga al sistema judicial a trascender las disputas adultas para enfocarse únicamente en el bienestar del menor. En la práctica, implica evaluar qué modalidad de tenencia compartida o exclusiva garantiza la mayor estabilidad emocional, un desarrollo integral y, crucialmente, el mantenimiento de un vínculo fuerte y constante con ambos progenitores. El juez, asistido por psicólogos y asistentes sociales, valora la opinión del niño (según su madurez), la cercanía de los domicilios para no afectar su escolaridad, y la capacidad real de los padres para cooperar. Así, el proceso se convierte en la búsqueda de la solución menos dolorosa y más beneficiosa para el hijo, reafirmando que su derecho a crecer sintiéndose amado y cuidado por ambos padres está por encima de cualquier otro interés”.

Tabla VI

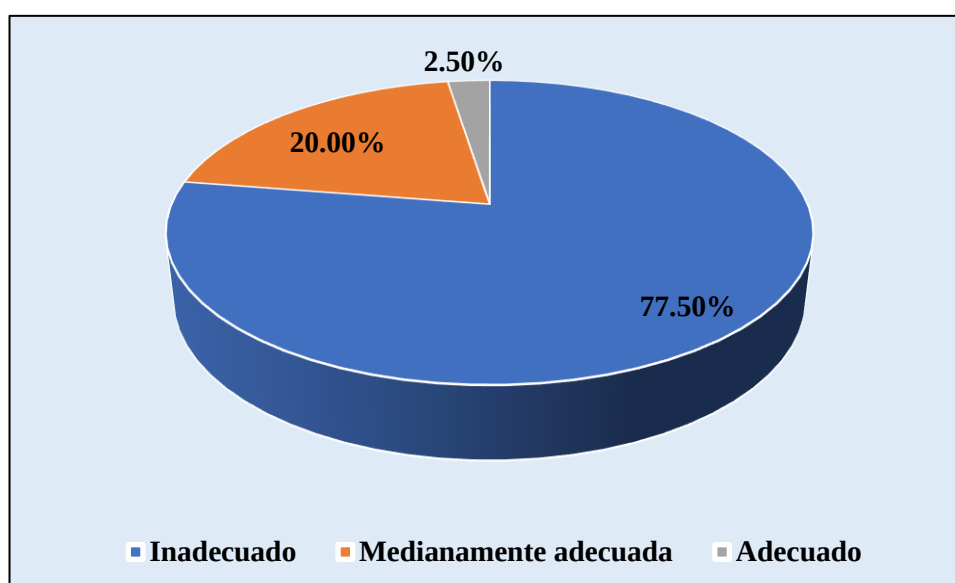
Dimensión: Adolescente.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%

Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: “En la tabla 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión adolescente; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. En el Proceso Judicial de Tenencia Compartida en Ica durante el 2024, el Interés Superior del Adolescente actúa como una directriz profundamente humana y legal”. A esta edad, el adolescente (mayor de 12 años) no es solo un objeto de protección, sino un sujeto de derecho con voz propia. El enfoque objetivo del juez es determinar qué acuerdo de tenencia, sea compartido o exclusivo, mejor fomenta su autonomía, estabilidad y desarrollo psicosocial. Crucialmente, su opinión y deseo sobre con qué progenitor desea convivir y cómo quiere mantener el contacto con el otro, se convierte en un factor de peso determinante. El proceso busca que, incluso ante la separación de sus padres, el adolescente sienta que sus necesidades académicas, sociales y afectivas son respetadas, garantizando un ambiente que le permita terminar de construir su identidad con el apoyo constante de ambos adultos, y no ser arrastrado por sus conflictos.

Prueba de normalidad

“ H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ”

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	“Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Favor de la madre.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Favor del padre.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: TENENCIA COMPARTIDA.	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Niño.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Adolescente.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO- ADOLESCENTE.	,156	80	,000	,950	80	,004”

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

“Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman”.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

“Entre tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en la Provincia de Ica año 2023, no existe una relación significativa”.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

“Entre tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación significativa”.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)”

Regla de decisión:

“ $p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna”

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Tenencia compartida.	VY: Interés superior del niño-adolescente.
Rho de Spearman	VX: Tenencia compartida.	Coefficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Interés superior del niño-adolescente	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

“El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta”.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

“Entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica año 2023, no existe una relación importante”.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

“Entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación importante”.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna”

Estadígrafo de Prueba:

“Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman”.

			“D1: Favorable a la madre.	D1: Niño
Rho de Spearman	D1: Favorable a la madre.	Coeficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Niño	Coeficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

“El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación importante.

Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positivamente significativa”.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

“Entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023, no existe una relación muy específica”.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

“Entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023, existe una relación muy específica”.

Nivel de significación:

“ $\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)”

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna”

Estadígrafo de Prueba:

“Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman”

			"D2: Favorable al padre	D2: Adolescente
Rho de Spearman	D2: Favorable al padre.	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Adolescente.	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80"

“El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023, existe una relación muy específica. Así también, de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positiva”.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La sección de discusión de resultados es, sin duda, el corazón palpitante de cualquier tesis o trabajo de investigación. Es aquí donde la investigadora se toma un respiro para ir más allá de los datos crudos, dándoles vida al interpretarlos y asignarles un verdadero significado. El propósito central de este apartado es tender un puente sólido entre lo que se ha encontrado (los resultados) y lo que se había supuesto al principio (las hipótesis y teorías iniciales), demostrando así la capacidad de análisis crítico de la autora y su contribución genuina al conocimiento del campo. Generalmente, este proceso interpretativo se desenvuelve paso a paso: primero, evaluando detalladamente cada hipótesis específica que se formuló, para luego concentrarse en la gran pregunta del estudio, la hipótesis general. Para hacer esta explicación más clara y visualmente impactante, el investigador se apoya en tablas y figuras que resumen las variables y dimensiones estudiadas. Además, para que la interpretación no flote en el aire, se la ancla firmemente a la literatura previa, integrando referencias teóricas y antecedentes que ayudan a entender cómo los hallazgos encajan o desafían lo que ya se sabía. Finalmente, este espacio le permite al investigador plasmar su perspectiva o juicio personal sobre lo descubierto, una oportunidad única para destacar la relevancia de los hallazgos y esbozar las posibles implicancias prácticas o futuras de su investigación.

“En la ***Hipótesis Específica 1*** se planteó que entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación importante. Para realizar la discusión de esta hipótesis se toman en cuenta los resultados de la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión favorable a la madre; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Por otro lado, también se toman en cuenta los resultados presentados en la Tabla V, Figura 5, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión niño; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado”. Lo presentado coincide con la investigación de León y Sangay (2023) se enfocó en desmenuzar las dificultades prácticas que surgieron tras la entrada en vigor de la Ley N.º 31590 y, sobre todo, en evaluar cuán efectiva estaba siendo su aplicación en los tribunales peruanos al abordar los procesos de tenencia compartida y su vínculo con el principio rector

del interés superior del niño y adolescente. Utilizando una metodología cualitativa, los investigadores llegaron a una conclusión clave: a pesar de que la ley fue diseñada con la intención de convertir la tenencia compartida en la regla general (la opción por defecto), su impacto real en la práctica judicial ha sido sorprendentemente limitado. Señalaron que, en esencia, la Ley N.º 31590 solo logró modificar la secuencia en la que el juez toma su decisión (obligándolo a pronunciarse primero sobre la compartida y luego, si no es posible, sobre la exclusiva), pero sin alterar la estructura fundamental ni el desarrollo del proceso judicial en sí. Esta realidad pone en evidencia un problema recurrente y humano: muchas veces, las normativas creadas con la mejor de las intenciones para beneficiar a los ciudadanos no logran aplicarse completamente, ya sea por una ejecución deficiente por parte del sistema o porque las propias leyes nacen con vacíos o imperfecciones que no se ajustan del todo a la compleja realidad social y familiar, requiriendo un esfuerzo constante de interpretación y análisis más profundo por parte de quienes las aplican.

Se puede afirmar que en la provincia de Ica, como en el resto de Perú, la visión legal sobre la tenencia ha evolucionado significativamente, poniendo siempre el interés superior del niño, niña o adolescente como el foco principal de toda decisión. Sin embargo, en la práctica de este 2024, existen situaciones muy humanas en las que la tenencia compartida simplemente no resulta viable: ya sea por un profundo desacuerdo entre los padres, porque viven demasiado lejos el uno del otro, o, más importante aún, porque el juez determina que no es lo mejor para la estabilidad emocional del menor. Cuando esto ocurre, la legislación peruana todavía contempla la opción de la tenencia exclusiva a favor de uno solo de los progenitores. Si la balanza se inclina por la madre, es crucial entender que esta elección ya no es un “favor” automático por su género. Es el resultado de una evaluación objetiva y sensible de las circunstancias, buscando con lupa quién de los dos padres puede garantizar de la forma más estable y humana posible el desarrollo integral, el cuidado cotidiano y el mantenimiento de la rutina del niño. En esta valoración entran en juego factores tiernos y esenciales como la edad del niño (si es un bebé o lactante, el vínculo materno primario suele ser decisivo), la opinión del menor si ya tiene la madurez necesaria para expresarla, o quién ha sido históricamente el cuidador principal. Pero el compromiso legal y humano no termina ahí. Cuando la tenencia es exclusiva para la madre, la ley exige que se le garantice al padre un amplio régimen de visitas y comunicación. Esto es vital para que el niño pueda mantener un vínculo fuerte y afectivo con ambos padres, porque su

verdadero bienestar tras la separación depende, en última instancia, de seguir sintiéndose profundamente amado y cuidado por toda su familia, sin importar las distancias físicas.

“En lo que corresponde a los procesos de Tenencia Compartida que se llevan a cabo en Ica durante este año 2024, el Interés Superior del Niño actúa como una especie de faro moral y legal innegociable. Este principio obliga a todo el sistema judicial a dejar de lado las disputas y los egos de los adultos para centrarse, de forma objetiva y muy humana, únicamente en el bienestar del menor. En el día a día de los tribunales, esto se traduce en una minuciosa evaluación: decidir qué tipo de tenencia si la compartida o la exclusiva puede asegurar la mayor estabilidad emocional, favorecer su desarrollo integral y, lo más crucial, permitirle mantener un vínculo fuerte y constante con ambos padres. Para tomar una decisión tan delicada, el juez se apoya en un equipo humano compuesto por psicólogos y asistentes sociales; ellos ayudan a valorar aspectos fundamentales, como la opinión del niño (si ya tiene la madurez necesaria), si la cercanía de los domicilios de los padres afectará su rutina escolar, y la capacidad real de los progenitores para cooperar y dejar de lado el conflicto. De esta manera, todo el proceso judicial se transforma en una búsqueda empática por encontrar la solución menos dolorosa y más beneficiosa para el hijo, reafirmando que su derecho a crecer sintiéndose amado y cuidado por ambos padres está, irrevocablemente, por encima de cualquier otro interés en juego”.

“A su vez en la **Hipótesis Específica 2** se aseguró que, entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023, existe una relación muy específica. En esta discusión se acuden a los resultados de la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión favorable al padre; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. También los resultados de la Tabla VI, Figura 6, donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión adolescente; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Estos resultados guardan relación con la investigación de Vega (2023) quien tuvo como objetivo principal examinar la manera en que se aplica el crucial Principio del Interés Superior del Niño dentro del nuevo marco de la tenencia compartida en el Perú. Para ello, el investigador empleó una metodología de enfoque cualitativo. A partir de un análisis profundo, se llega a una

conclusión alentadora: la reciente reforma que ahora establece la tenencia compartida como la regla general en el país tiene el potencial de generar impactos positivos que se sentirán tanto a corto como a largo plazo en la vida de los menores. Si bien es cierto que en el debate surgieron cuestionamientos lógicos, especialmente relacionados con los posibles riesgos de aplicarla en casos donde existen padres violentos, Vega enfatiza que estas situaciones de riesgo no deben ser consideradas como una norma general que invalide la figura”. Lo fundamental, en última instancia, es garantizar al menor una vida digna y estable. La tenencia compartida, bajo esta perspectiva, no solo logra fortalecer la convivencia y la comunicación entre los padres y sus hijos, sino que además facilita la integración del niño con otros miembros familiares, lo cual es clave para reforzar sus vínculos afectivos. Esto, a su vez, facilita una aplicación mucho más completa del principio del interés superior del menor, asegurando beneficios que son duraderos y que protegen todos sus derechos. En este sentido, se vuelve imprescindible que dicho principio sea considerado como el eje central en todas las decisiones, promoviendo de esta manera una distribución equitativa de las responsabilidades parentales para salvaguardar plenamente el bienestar infantil.

Además puedo agregar que en Ica, cuando en el año 2024 un juez decide otorgar la tenencia exclusiva a favor del padre, esta determinación se apoya, de manera absolutamente objetiva, en el principio rector y esencial del interés superior del niño, niña o adolescente. Esto quiere decir que la decisión nunca es un simple favoritismo de género, sino el resultado de una profunda y humana evaluación para determinar cuál de los progenitores es el que, en ese momento crucial, puede ofrecer el entorno más estable, seguro y propicio para que el menor se desarrolle de forma integral. Para llegar a este punto, se considera con gran detalle la capacidad demostrada del padre para asumir el rol de cuidador principal, incluyendo la provisión de afecto, el mantenimiento de rutinas escolares y la garantía de estabilidad emocional. Si el juez llega a la conclusión de que el padre reúne mejores condiciones para ejercer este rol, o si el niño, ya con la capacidad de discernimiento necesaria, expresa su deseo genuino de convivir con él, entonces se establece la tenencia paterna. Sin embargo, esta decisión siempre viene acompañada de una obligación legal y moral ineludible: la de garantizar y fomentar un régimen de visitas y comunicación amplio y flexible a favor de la madre. Esto se hace reconociendo una verdad fundamental: el verdadero bienestar del menor depende de mantener un vínculo afectivo fuerte y constante con ambos pilares familiares, sin importar bajo qué techo viva.

Asimismo, se puede resaltar que en el Proceso Judicial de Tenencia Compartida que se desarrolla en Ica durante el 2024, el Interés Superior del Adolescente funciona como una guía profundamente humana y legal. A esta etapa de la vida, el adolescente (generalmente a partir de los 12 años) deja de ser visto solo como un simple objeto que debe ser protegido, para convertirse en un sujeto de derecho con voz propia. El enfoque objetivo del juez se concentra en determinar qué acuerdo de tenencia, sea este compartido o exclusivo, es el que mejor promueve su autonomía, estabilidad y desarrollo psicosocial. De forma crucial, en estos casos, la opinión y el deseo del adolescente —sobre con qué progenitor quiere convivir y cómo desea mantener el contacto con el otro— se transforma en un factor de peso determinante. El objetivo del proceso es que, incluso en medio de la dolorosa separación de sus padres, el adolescente sienta que sus necesidades —ya sean académicas, sociales o afectivas— son plenamente respetadas, garantizando un ambiente que le permita terminar de construir su identidad con el apoyo constante de ambos adultos, y, sobre todo, no ser arrastrado ni utilizado en medio de los conflictos parentales.

“Por último, en la **Hipótesis General** se afirmó que entre tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación significativa. Aquí se recurre a los resultados de la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable tenencia compartida; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. Asimismo, se consideran los resultados de la Tabla IV, Figura 4, donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable interés superior del niño-adolescente; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado”. Lo expuesto coincide con el estudio de Saá et al. (2024) “quien se propuso un objetivo muy específico: analizar de qué manera influye el principio de igualdad en la aplicación concreta de la tenencia compartida. Para lograrlo, tomaron como base el análisis de la relevante sentencia 28-15 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Empleando una metodología de enfoque mixto, los investigadores obtuvieron resultados que reflejan una realidad compleja. Encontraron que tanto los jueces como los abogados encuestados reconocen la existencia de varias barreras para poder implementar este régimen de forma efectiva. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran: la carencia de lineamientos precisos para su aplicación, las serias complicaciones al momento de valorar el interés superior del menor en situaciones familiares

complejas, y una cierta reticencia a modificar aquellas prácticas judiciales que ya estaban profundamente establecidas. Estas condiciones, en su conjunto, convierten la aplicación de la tenencia compartida en un proceso exigente, que demanda un análisis detallado y muy sensible por parte de todos los operadores de justicia con el fin primordial de proteger adecuadamente a los niños y adolescentes que están involucrados”.

“Además, debo agregar que la tenencia compartida debe ser entendida mucho más allá de ser un simple y frío trámite legal; es un compromiso profundamente humano con el bienestar integral de nuestros niños, niñas y adolescentes. La legislación en Perú, y las sentencias que se emiten en lugares como el Distrito Judicial de Ica, han colocado el interés superior del menor en el centro de todo. Esto quiere decir que, incluso cuando la pareja se rompe y los padres toman caminos separados, la prioridad absoluta es el derecho del hijo o hija a seguir manteniendo una relación constante, significativa y afectiva con ambos progenitores. En su esencia más tierna, la tenencia compartida busca que los hijos no sientan que han perdido a uno de sus padres a causa de la separación. Implica que tanto el padre como la madre deben asumir activamente la corresponsabilidad parental, lo que se traduce en compartir equitativamente el tiempo de cuidado, la toma de decisiones cruciales sobre la educación, la salud y la formación, así como la distribución de responsabilidades. No se trata, en absoluto, de un reparto de días mecánico, sino de la valiente tarea de construir un nuevo modelo de familia donde la colaboración y la comunicación asertiva entre los adultos son la piedra angular para brindarle al menor la estabilidad emocional que tanto necesita. Aunque la ley peruana actual se inclina a establecer la tenencia compartida como la regla general, en la práctica, especialmente en jurisdicciones como Ica, se realiza una evaluación sensible de la realidad de cada familia. El juez considera la distancia física entre los domicilios, la capacidad real de los padres para comunicarse sin generar conflictos, y, muy especialmente, la opinión del niño o adolescente (atendiendo a su edad y nivel de madurez). El propósito final y conmovedor es fomentar un entorno equilibrado y amoroso, donde el desarrollo integral del menor no sea la víctima de las diferencias de sus padres. Es, en el fondo, un llamado ineludible a la madurez parental para que prioricen la felicidad de sus hijos”.

Asimismo, en torno al interés superior del niño, niña o adolescente en el contexto de la tenencia compartida en Ica durante este 2024, es mucho más que un simple artículo de una ley: es la brújula humana que tiene que guiar cada decisión judicial. Se trata de una

comprensión profunda de que el bienestar del menor es la consideración primordial e ineludible. Esto se traduce en su derecho fundamental a no ser separado de ninguno de sus padres y a mantener un contacto constante y afectivo con ambos, a menos que exista una situación de riesgo que lo impida. . La tenencia compartida es considerada la regla general en Perú precisamente porque se alinea con este interés, ya que fomenta la corresponsabilidad parental y asegura que los niños puedan crecer con la estabilidad emocional vital que les proporciona la presencia activa y amorosa tanto de su padre como de su madre. No obstante, en Ica, como en el resto del país, este principio exige que el juez evalúe con objetividad y mucha sensibilidad la realidad única de cada familia, siempre priorizando la estabilidad del niño, la ausencia absoluta de violencia y la capacidad real de los padres para comunicarse de manera civilizada. Al final del día, la mejor ley es aquella que efectivamente garantiza un entorno de amor y cuidado continuo para el menor.

V. CONCLUSIONES

- 1) “Aplicados los instrumentos de recolección de datos: Cuestionario sobre tenencia compartida; Cuestionario sobre interés superior del niño y adolescente, ubicados los resultados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, se concluye que entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación importante. Ya que mientras mejor sea la decisión para otorgarle la tenencia a la madre, mejor será tratado el interés superior del niño”.
- 2) “A partir de los datos, información obtenida con los instrumentos de recolección de datos, plasmados estos en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6 se concluye que entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en la Provincia de Ica, año 2023, existe una relación muy específica, ya que mientras mejor sea tratada la tenencia compartida favorable al padre por parte de los operadores de justicia, mejor será considerado el interés superior del adolescente”.
- 3) “Los datos, información obtenidos con los instrumentos de recojo de datos, insertados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, permiten concluir que entre tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en la Provincia de Ica año 2023, existe una relación significativa, ya que mientras mejor sea trabajada la figura de la tenencia compartida por parte de los aquos, mejor será la consideración que se le dará al interés superior de niños, adolescentes”.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A los responsables del Poder Judicial para que den tratamiento adecuado a la figura de la tenencia compartida cuando se traten de niños y si la madre reúne los requisitos que fomentarán el interés superior de estos la decisión final las favorezca.
- 2) A los responsables de los Gerencias de Desarrollo Social de los Gobiernos Regionales para que en coordinación con las dependencias que correspondan se ayude a los Jueces a tomar decisiones apropiadas cuando de tenencia compartida de adolescentes se trate, ya que estos se encuentran en una etapa de sus vidas muy sensible y todo lo que se pueda hacer por su interés superior permitirá tener ciudadanos conscientes, responsables.
- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que con regularidad realicen eventos académicos donde se trate el tema investigado y permita fortalecer las competencias profesionales de los abogados en ejercicio y los futuros abogados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Ampuero Barrantes, D. C., Bracamonte Alejandría, E. Y., Córdova Guerrero, G. B., Rafael Vasquez, G., & Rodríguez Durand, M. A. (2024). La Tenencia Compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 81–97. <https://doi.org/10.61542/rjch.73>
- Arévalo Sáenz, F. R. A. (2022). *La Tenencia Compartida y el interés superior del niño en los juzgados de familia de Huaura, 2021*. Universidad César Vallejo. Recuperado de
- Avilés, J. (2021). El interés superior del niño en la custodia compartida. [Tesis de Maestría]. Universidad de Guayaquil.
- Bravo Soto, A. (2023). La efectividad de la tenencia compartida en aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Privada del Norte.
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36693/2DA%20TESIS%204%20MAR%202024_pdf_total.pdf?sequence=1
- Carrión Cornelio, B. (2020). La Tenencia Compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 81–97.
- Chaca Serpa, M. A., & Pozo Cabrera, E. E. (2022). Tenencia compartida. *Dominio De Las Ciencias*, 8(3), 2217–2234.
- Coacalla Paredes, A. (2024). La tenencia compartida y la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca – 2023. [Tesis para obtener el título de Abogado]. Repositorio Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15149/1/IV_FDE_312_TE_Coacalla_Paredes_2024.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2022). Ley N.º 31590: Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31590-TXM.pdf
- Corte Superior de Justicia de Ica (CSJ Ica). (s.f.). Análisis y Alcances de la Ley N° 31590 – Ley que regula la Tenencia Compartida. <https://www.gob.pe/institucion/csjica/noticias/686893-analisis-y-alcances-de-la-ley-n-31590-ley-que-regula-la-tenencia-compartida>

- Ganán Martínez, T. (2023). La tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. [Tesis de Grado]. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica. 25 p.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2012). La guarda compartida. Una visión comparativa. Otras revistas. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/download/7254/6533>
- Leon, S. V., & Sangay, D. M. (2023). La efectividad de la tenencia compartida en aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/36693>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Ley 20680, Introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. (Chile).
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Paredes Solis, A. R., & Yovera Arévalo, J. P. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/TESIS%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://repositorio.upsjb.edu.pe/item/0d93ace7-e3bf-4c2f-879d-6ad41d425d1c>
- Pozo Gordón, P. & Trelles Vicuña, S. (2024). La tenencia compartida como una garantía del derecho a la igualdad de los padres. *Revista Runas*, (4), 5–22.
- Revista Lex Informa. (s.f.). La Tenencia compartida en Latinoamérica. Issuu. https://issuu.com/revistalexinforma/docs/lex_informa_quincuag_sima_edici_n/s/20968485
- Rojas, E. (2020). Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de
- Saá Torres, R. A., Shiguango Andi, R. E., Alvarado Ajila, L. A., & García Segarra, H. G. (2024). El principio de igualdad y su incidencia en la tenencia compartida. Sentencia NO. 28-15-IN/21. *Revista Lex*, 7(25), 616–627. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.204>

Torres Morales, S. (2023). La Tenencia Compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 81–97.

UNICEF. (2022). Pronunciamiento ante probable aprobación por insistencia de la tenencia compartida automática. <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/pronunciamiento-acnudh-unfpa-unicef-probable-aprobacion-por-insistencia-tenencia-compartida-automatica-peru>

Vásquez, S. M. (2021). Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.

Vega Bustamante, E. T. (2023) “El Interes Superior del Niño y Adolescente en el marco de la Tenencia compartida en el Perú”

Linkografía:

<https://doi.org/10.23857/dc.v8i3.2998>

<https://hdl.handle.net/11537/25778>

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89666/Ar%c3%a9valo_SF_RA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28402>

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12007/Vega%20Bustamante%20Evelyn%20Thalia.pdf?sequence=12&isAllowed=y>

<https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6062>

ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

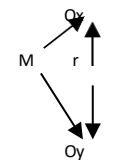
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE TEMA INVESTIGADO.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS								
"TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PARCONA DEL AÑO 2022 "								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
GENERAL: ¿De qué manera se relaciona tenencia compartida e interés de superior del niño y adolescente en el distrito de Parcona- Ica año 2022 ? ESPECÍFICOS: P.E.1:¿Cuál es la relación entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en el distrito de parcona- Ica, año 2022? P.E.2: ¿Qué relación existe entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en el distrito de parcona- Ica, año 2022?	GENERAL: Determinar De qué manera se relaciona tenencia compartida e interés superior del niño y adolescente en el distrito de Parcona- Ica año 2022 ESPECÍFICOS: O.E.1: establecerCuál es la relación entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en el distrito de parcona- Ica, año 2022 O.E. 2: demostrar Qué relación existe entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en el distrito de parcona-Ica, año 2022?	GENERAL: Entre tenencia compartida e interés de superior del niño y adolescente en el distrito de Parcona- Ica año 2022, existe una relación significativa. ESPECÍFICAS: H.E.1: Entre tenencia compartida favorable a la madre e interés superior del niño en el distrito de parcona- Ica, año 2022, existe una relación importante H.E. 2: Entre tenencia compartida favorable al padre e interés superior del adolescente en el distrito de parcona-Ica, año 2022, existe una relación muy específica.	<u>Variable X</u> TENENCIA COMPARTIDA <u>Variable Y</u> INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	MADRE PADRE NIÑOS ADOLESCENTES	<u>DE LA VARIABLE X:</u> TENENCIA COMPARTIDA FAVORABLE A LA MADRE. TENENCIA COMPARTIDA FAVORABLE AL PADRE <u>DE LA VARIABLE Y:</u> INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS. INTERES SUPERIOR DE LOS ADOLESCENTES	BUENA REGULAR MALA	CUESTIONARIO SOBRE SOBRE TENENCIA COMPARTIDA. CUESTIONARIO SOBRE INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	<u>TIPO- NIVEL-DISEÑO DE LA INVESTIGACION</u> TIPO: POR SU FINALIDAD: BASICA POR SU NIVEL DE PROFUNDIDAD: CORRELACIONAL POR SU RELACION CON EL DERECHO A LAS INVESTIGACIONES: SOCIOLOGICA FUNCIONAL ANALISIS DE COSTO BENEFICIO: ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO <u>NIVEL:</u> CORRELACIONAL <u>DISEÑO:</u> DESCRIPTIVO CORRELACIONAL  Ox: TENENCIA COMPARTIDA Oy: INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. r: Factor de correlación. <u>POBLACION- MUESTRA-MUESTREO</u> POBLACION: 50 MUESTRA: 50 MUESTREO: No Probabilístico o Intencional. <u>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</u> Encuesta.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DEL PROYECTO DE TESIS
“TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PARCONA DEL AÑO 2022”

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X TENENCIA COMPARTIDA	la tenencia compartida es una figura jurídica de gran relevancia en el ámbito del derecho de familia, principalmente, para los niños, niñas y adolescentes, pues permite materializar de forma plena su derecho específico a la coparentalidad; y, a los progenitores, su derecho a la corresponsabilidad parental, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, afirma que no ha alcanzado mayor desarrollo en nuestro país luego de haber sido incorporada en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. Por ello propone la sustitución de la patria potestad por la responsabilidad parental y la incorporación de jueces especializados para el dictamen, como regla general, de la tenencia compartida	Mediante el Cuestionario sobre tenencia compartida , con 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.	MADRE	TENENCIA COMPARTIDA FAVORABLE A LA MADRE.	1) ¿El niño(a) pasa significativamente más tiempo (días o noches) en el domicilio de la madre en comparación con el del padre, a pesar del acuerdo formal de tenencia compartida? 2) ¿Se prioriza consistentemente la opinión de la madre sobre la del padre en las decisiones fundamentales relacionadas con la salud o la educación del niño(a)? 3) ¿Asume la madre la mayor parte de la carga logística y administrativa diaria del niño(a) (ej. coordinaciones escolares, citas médicas, gestión de permisos) incluso durante los periodos que corresponden al padre? 4) ¿El padre tiende a realizar ajustes o sacrificios laborales con mayor frecuencia que la madre para acomodar las necesidades o el calendario de la tenencia compartida? 5) ¿Se aceptan o aprueban con mayor facilidad las solicitudes de la madre para realizar modificaciones temporales al régimen de tenencia compartida (ej. cambios de días, aplazamiento de periodos)?	Siempre A Veces Nunca
			PADRE	TENENCIA COMPARTIDA FAVORABLE AL PADRE	6) ¿El padre toma la mayoría de las decisiones relevantes sobre el futuro del niño(a) (ej. elección de colegio, lugar de residencia, actividades extracurriculares) con menor consulta a la madre? 7) ¿Se ajusta el calendario de la tenencia compartida principalmente a la disponibilidad o conveniencia laboral y personal del padre? 8) ¿Se traslada el niño(a) con más frecuencia al domicilio del padre cuando se presentan cambios inesperados en la rutina o en el acuerdo? 9) ¿Los mediadores o el sistema judicial han tendido a resolver los conflictos del régimen de tenencia compartida favoreciendo los argumentos o propuestas presentadas por el padre? 10) ¿La madre realiza la mayor parte de los traslados del niño(a) (recoger y entregar) entre los domicilios, incluso durante los periodos de tenencia que corresponden al padre?	Siempre A Veces Nunca

VARIABLE Y: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.	A través del Cuestionario sobre Rol de los operadores de justicia se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.	NIÑOS	INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS.	1) ¿La rutina de traslados entre los domicilios es estable y predecible, minimizando el estrés o la fatiga en el niño(a)? 2) ¿La comunicación entre los padres sobre las necesidades y el desarrollo del niño(a) es respetuosa y constructiva frente a él/ella? 3) ¿Se ha respetado el deseo o la opinión del niño(a) sobre su tiempo de permanencia con cada progenitor, de acuerdo con su edad y madurez? 4) ¿Mantiene el niño(a) su rendimiento académico o participación en actividades sociales de forma consistente, sin que la tenencia compartida lo afecte negativamente? 5) ¿Ambos hogares mantienen reglas, normas y rutinas (ej. horarios de sueño, tareas escolares) lo suficientemente similares para darle seguridad y estabilidad al niño(a)?	Siempre A Veces Nunca
			ADOLESCENTES	INTERES SUPERIOR DE LOS ADOLESCENTES	6) ¿Se tiene en cuenta y se respeta la opinión del adolescente para definir los horarios y la distribución del tiempo con cada progenitor? 7) ¿Se realizan los cambios de domicilio de manera que no interrumpan o dificulten significativamente sus actividades sociales (ej. reuniones con amigos, eventos deportivos)? 8) ¿Se ha involucrado al adolescente en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos importantes (ej. elección de asignaturas, actividades) para fomentar su autonomía? 9) ¿Los padres coordinan y comparten información relevante sobre el círculo social del adolescente y sus preocupaciones emocionales para ofrecer un apoyo consistente? 10) ¿La tenencia compartida facilita que el adolescente mantenga una relación fluida y cercana con familiares extensos (abuelos, tíos) de ambos lados?	Siempre A Veces Nunca



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

CUESTIONARIO SOBRE TENENCIA COMPARTICA.

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PARCONA DEL AÑO 2022” este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.

DIMENSIÓN: MADRE

- 1) ¿El niño(a) pasa significativamente más tiempo (días o noches) en el domicilio de la madre en comparación con el del padre, a pesar del acuerdo formal de tenencia compartida?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 2) ¿Se prioriza consistentemente la opinión de la madre sobre la del padre en las decisiones fundamentales relacionadas con la salud o la educación del niño(a)?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 3) ¿Asume la madre la mayor parte de la carga logística y administrativa diaria del niño(a) (ej. coordinaciones escolares, citas médicas, gestión de permisos) incluso durante los periodos que corresponden al padre?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 4) ¿El padre tiende a realizar ajustes o sacrificios laborales con mayor frecuencia que la madre para acomodar las necesidades o el calendario de la tenencia compartida?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 5) ¿Se aceptan o aprueban con mayor facilidad las solicitudes de la madre para realizar modificaciones temporales al régimen de tenencia compartida (ej. cambios de días, aplazamiento de periodos)?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: PADRE.

- 6) ¿El padre toma la mayoría de las decisiones relevantes sobre el futuro del niño(a) (ej. elección de colegio, lugar de residencia, actividades extracurriculares) con menor consulta a la madre?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 7) ¿Se ajusta el calendario de la tenencia compartida principalmente a la disponibilidad o conveniencia laboral y personal del padre?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 8) ¿Se traslada el niño(a) con más frecuencia al domicilio del padre cuando se presentan cambios inesperados en la rutina o en el acuerdo?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 9) ¿Los mediadores o el sistema judicial han tendido a resolver los conflictos del régimen de tenencia compartida favoreciendo los argumentos o propuestas presentadas por el padre?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 10) ¿La madre realiza la mayor parte de los traslados del niño(a) (recoger y entregar) entre los domicilios, incluso durante los periodos de tenencia que corresponden al padre?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

CUESTIONARIO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO-ADOLESCENTE.

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “TENENCIA COMPARTIDA E INTERES SUPERIOR DE NINOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PARCONA DEL AÑO 2022” este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.

DIMENSIÓN: NIÑOS.

- 1) ¿La rutina de traslados entre los domicilios es estable y predecible, minimizando el estrés o la fatiga en el niño(a)?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 2) ¿La comunicación entre los padres sobre las necesidades y el desarrollo del niño(a) es respetuosa y constructiva frente a él/ella?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 3) ¿Se ha respetado el deseo o la opinión del niño(a) sobre su tiempo de permanencia con cada progenitor, de acuerdo con su edad y madurez?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 4) ¿Mantiene el niño(a) su rendimiento académico o participación en actividades sociales de forma consistente, sin que la tenencia compartida lo afecte negativamente?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 5) ¿Ambos hogares mantienen reglas, normas y rutinas (ej. horarios de sueño, tareas escolares) lo suficientemente similares para darle seguridad y estabilidad al niño(a)?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: ADOLESCENTE.

- 6) ¿Se tiene en cuenta y se respeta la opinión del adolescente para definir los horarios y la distribución del tiempo con cada progenitor?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 7) ¿Se realizan los cambios de domicilio de manera que no interrumpan o dificulten significativamente sus actividades sociales (ej. reuniones con amigos, eventos deportivos)?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 8) ¿Se ha involucrado al adolescente en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos importantes (ej. elección de asignaturas, actividades) para fomentar su autonomía?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 9) ¿Los padres coordinan y comparten información relevante sobre el círculo social del adolescente y sus preocupaciones emocionales para ofrecer un apoyo consistente?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
- 10) ¿La tenencia compartida facilita que el adolescente mantenga una relación fluida y cercana con familiares extensos (abuelos, tíos) de ambos lados?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. VARIABLE X: TENENCIA COMPARTIDA									
D1: MADRE					D2: PADRE				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1

1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y : INTERES SUPERIOR DEL NIÑO-ADOLESCENTE									
D1: NIÑO					D2: ADOLESCENTE				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2

2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL LIGADA AL TEMA.

Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Unidad Orgánica de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante del Poder Judicial del Perú

Vol. 7, n.º 10, enero-junio, 2025, 119-148

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1190>

Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente

Shared Tenancy and Share food? Analysis of the Effects Related with the Best Interest Principles of the Children and Teenager

Guarda compartilhada, e pensão alimentícia? análise dos seus efeitos no princípio do melhor

Mayda Luz Mendoza Chávez

Abogados de Familia Perú

(Lima, Perú)

Contacto: mmendoza@abogadosdefamiliaperu.com.pe <https://orcid.org/0009-0001-4221-2154>

RESUMEN

El propósito de esta investigación es evaluar cómo la institución de la tenencia compartida influye en la distribución de la obligación de brindar una pensión alimenticia a los hijos menores de edad ante una separación de los progenitores. En este contexto, se lleva un recuento de la cantidad de procesos de tenencia compartida que se han realizado dentro del territorio peruano. Como aporte, se analiza de manera minuciosa la raíz de la tenencia compartida, así como del vacío normativo en relación con la pensión alimenticia. Asimismo, se desarrolla el derecho de los menores de edad a recibir una pensión de alimentos digna y suficiente a efectos de satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en consideración la capacidad económica de los progenitores y el trabajo doméstico no remunerado.

Se evidencia que, a pesar de que la tenencia compartida haya surgido con el objetivo de garantizar la corresponsabilidad de los progenitores sobre sus hijos, a fin de no perjudicar a ninguno, y mucho menos a los hijos. En la mayoría de los casos, no es claro cómo distribuirse la responsabilidad económica entre ambos progenitores que podría desencadenar en perjuicio de los hijos; por lo tanto, es necesario regular dicha situación jurídica a fin de prevenir posibles conflictos futuros y salvaguardar el interés superior de los niños.

Palabras clave: pensión de alimentos; tenencia compartida; patria potestad; responsabilidad paternal; trabajo doméstico no remunerado; custodia; interés superior del niño; tenencia exclusiva; separación de padres.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to evaluate the Institution of the Shared tenancy, which influences about the distribution of the obligation to provide minor children support related parents separation. In this context, a count of the ownership shared processes carried out at the Peruvian territory.

As a contribution, is analyzed the root of the shared ownership in detail, as well of the regulatory related with the alimony. In addition, is being developed the children minors rights to receive a decent and sufficient alimony, in order to satisfy their basic needs, taking into consideration the economic parents capacity, and the unpaid domestic work. In spite of that, is evident that even of the despite shared custody, have been arised with the aim of guaranteeing the correspondence of the parents with their children, and not to harm anyone of them, in most cases, is not clear the way way to distribute the economic responsibility between both parents, which would lead harming the children. Therefore, is necessary to regulate the children legal status, in order to prevent possible future conflicts for safeguarding the children interest.

Keywords: alimony, parental authority, paternal responsibility, unpaid domestic work, custody, best children interest, sole custody, parents separation.

Recibido: 01/04/2025

Revisado: 14/04/2025

Aceptado: 25/06/2025

Publicado en línea: 30/06/2025

1. INTRODUCCIÓN

La tenencia compartida es un régimen establecido en nuestra normativa peruana por la Ley n.º 31590, que permite que ambos padres asuman de manera conjunta la custodia y crianza de sus hijos menores de edad tras una separación o divorcio, priorizando el interés superior del niño. La tenencia compartida podrá acordarse de forma extrajudicial o dispuesta por un juez, quien evaluará si es beneficiosa para el menor de edad. Este proceso promueve la corresponsabilidad parental salvaguardando el interés superior del niño y del adolescente conforme se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, distribuyendo equitativamente las responsabilidades sobre la educación, salud, crianza y alimentos del menor de edad, asegurando que mantenga una relación constante y equilibrada con ambos progenitores, lo cual también contribuye al derecho a la identidad de una persona, pues al tener cercanía con las familias extensas tanto paterna como materna, la persona, en este caso el niño, niña y adolescente, tendrá más cercanía a sus antecedentes, su cultura, creencias, lo cual fomenta y sostiene su identidad.

Sobre esta motivación, Javier Arrieta García (2012) señala en su artículo que la tenencia compartida «Se encuentra sustentada en la igualdad de derechos que debe existir entre ambos padres y, principalmente, en el Principio del Interés Superior del Niño, toda vez que este tiene el derecho de disfrutar del amor y cuidado de sus dos progenitores» (p. 3).

De igual forma, Eugenia Gonzales Martínez (2009) sostiene que «La custodia compartida es la modalidad de ejercicio de la patria potestad, que como regla general es la que mejor protege el interés del menor, del mismo modo, posibilita la mejor relación en condiciones de paridad con ambos padres y consecuentemente, respeta en mayor medida el principio de igualdad entre ellos» (p. 6).

Ahora bien, la pensión de alimentos para menores de edad es un derecho indiscutible y obligatorio que todo padre o madre debe asumir para asegurar el desarrollo del menor en cuestión, basado en un monto económico que permita cubrir gastos de alimentación, vestimenta, vivienda,

educación, recreación, salud, entre otros. Esto se refiere de manera explícita en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Indica Paucas (2024), «La pensión de alimentos es la obligación que tienen los progenitores de contribuir con un aporte económico, además de todas las responsabilidades inherentes a la paternidad, para garantizar el desarrollo físico, emocional y profesional de sus hijos» (p.1).

En ese sentido, nuestra Constitución, en el artículo 6, refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así también, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes sostiene que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil refiere que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, siendo así nos preguntamos: Si ambos padres ejercen la tenencia compartida, ¿ambos padres ejercen el trabajo doméstico no remunerado? ¿Quién debería asistir económicamente a su menor hijo? Dichos cuestionamientos no se encuentran establecidos en nuestra normativa, pues mediante la Ley n.º 31590 solo se consignó como regla principal la tenencia compartida; sin embargo, se evidencia una laguna legal respecto de los alimentos en caso de tenencia compartida, por lo que nos realizamos la interrogante ¿Existen factores que deben regularse por medio del derecho alimentario en los casos que corresponden a tenencia compartida de niños, niñas y adolescentes y que no contravengan el principio de interés superior del niño?

El propósito de este artículo es examinar crítica y exhaustivamente la regulación de la tenencia compartida y su impacto en el derecho alimentario. Para lograrlo, se ha adaptado una perspectiva comparativa, considerando estudios y experiencias de otros países que han implementado políticas similares, lo cual permite situar la experiencia peruana en un marco más amplio y obtener una visión matizada sobre las ventajas y desventajas respecto a la tenencia compartida y la pensión alimenticia.

2. METODOLOGÍA

La metodología empleada para este estudio implicó una revisión bibliográfica exhaustiva, considerando libros, revistas científicas, artículos, sitios web y demás fuentes de información relevante.

La finalidad es delimitar la investigación de manera clara y precisa con la intención de responder a las necesidades del investigador y facilitar la comprensión y consulta por parte de otros investigadores.

3. TENENCIA COMPARTIDA

3.1. Concepto

Aguilar Saldívar (2009) refiere que la tenencia se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, es decir, la vida en común, lo que significa vivir bajo un mismo techo. Estas relaciones personales (padres e hijos) son toda la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, ya que, si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo se podría estar frente a un proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, solo para mencionar algunos atributos que confiere la patria potestad.

En esa línea, se entiende que la patria potestad es un conjunto de deberes y derechos que les corresponden a ambos padres para con sus hijos; la tenencia es el derecho que les asiste a los padres

a tener físicamente a sus hijos, y la custodia es la obligación que tienen los padres de velar por el bienestar y orientar el comportamiento de los hijos.

Bravo Soto (2023) refiere que la tenencia compartida se reduce al ejercicio de la patria potestad de padres que, por algún motivo, se ha quebrantado el vínculo matrimonial o de convivencia, priorizando el derecho de los hijos menores en las relaciones con sus progenitores. Se estudia la mutabilidad de la tenencia compartida según el caso y se consideran factores como la proximidad entre los hogares de sus padres y la capacidad para establecer una comunicación efectiva.

3.2. Antecedentes

Nuestra Constitución Política del año 1993, en el artículo 6, refiere sobre la paternidad y maternidad responsable, precisando:

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

En ese sentido, la Constitución promueve la paternidad y maternidad responsables, siendo el derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Así también, en agosto 2000, se promulgó la Ley n.º 27337 Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la cual refería que, ante la separación de los padres, la tenencia de los hijos será determinada por ambos de común acuerdo; pero en el caso de que exista dicho acuerdo, corresponderá al juez resolver la tenencia.

Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para ello, el juez deberá tener en cuenta ciertos criterios a fin de resolver la tenencia de los hijos, siendo: i) el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; ii) el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y iii) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, deberá señalarse un régimen de visitas.

Artículo 84.- Facultad del Juez

En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y,
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.

Posteriormente, en octubre 2008, se promulgó la Ley n.º 29269, Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, incorpora la tenencia compartida.

Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

El artículo 81 se modificó, señalando que el juez podrá disponer la tenencia compartida, tal como se distingue en el segundo párrafo, salvaguardando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 84.- Facultad del Juez

En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Con la modificatoria, el juez otorga la tenencia a uno de los progenitores que mejor garantice la tenencia del niño o niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

3.3. Marco legal de tenencia compartida en el Perú y el vacío legal del derecho alimentario

Finalmente, el 24 de octubre de 2022 se promulgó la Ley n.º 31590, la cual regula en su totalidad la tenencia compartida, debiendo ser aplicada como primera opción, y de manera excepcional se podrá disponer la tenencia exclusiva.

Artículo 81.- Tenencia compartida

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor.

Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial.

De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

Se evidencia claramente que el juez dispondrá como regla principal la tenencia compartida; no obstante, no se establecen los procedimientos para desarrollar la responsabilidad alimentaria. Esta situación ocasiona un problema, debido a que no se especifica el cumplimiento de un derecho esencial del niño, niña y adolescente, lo que genera controversia entre ambos padres, quienes deberán ponerse de acuerdo, lo cual muchas veces resulta imposible, debiendo acudir a la vía judicial.

Así también, el artículo 84 señala que el juez deberá tener presentes los criterios para disponer la tenencia compartida, incluso la tenencia compartida podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades del hijo.

Artículo 84. Facultades del Juez sobre la Tenencia Compartida

En caso de disponer la tenencia compartida, el Juez deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores;
- b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo;
- c. La distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma;
- d. El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna;
- e. Las vacaciones del hijo y progenitores;
- f. Las fechas importantes en la vida del menor; y
- g. La edad y opinión del hijo.

En caso de disponer la tenencia exclusiva, el Juez para aquel que no obtenga la tenencia del niño, niña o adolescente debe señalar un régimen de visitas.

La forma de tenencia compartida puede ser modificada en función de las necesidades del hijo.

Como se podrá observar, conforme dispone la Constitución, es deber y obligación de ambos padres alimentar y educar a sus hijos. Considerando que el artículo 481 del Código Civil señala que se considera como un aporte económico el trabajo doméstico que realiza uno de los padres, con la Ley n.º 27337 y la Ley n.º 29269, el juez podría considerar que la tenencia del hijo corresponde al progenitor con quien convivió mayor tiempo y que en caso el hijo sea menor de tres años permanecerá con la madre; es decir, con dicha ley, se denotaba que dado que el trabajo doméstico es no remunerado y que suele ser ejercido por el progenitor que tenga la tenencia exclusiva, le corresponde al otro progenitor asistir con una pensión alimenticia. Ello es concordante con lo dispuesto en el artículo 291 del Código sustantivo, el mismo que refiere que si en caso uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo y cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae en el otro. Sin embargo, con la Ley n.º 31590 se regula en su totalidad la tenencia compartida, pero deja sin cabida el trabajo doméstico que solo uno de los padres pudiera ejercer, dado que el hijo deberá permanecer con ambos progenitores en igual tiempo.

El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 81, muestra cómo la regla principal determina la tenencia compartida; en el artículo 84, se otorga un marco a las facultades del magistrado que debe de tener en consideración al resolver la tenencia compartida, lo cual podemos deducir que el denominado Principio de Interés Superior del Niño, es únicamente un marco de referencia. Cabe señalar que el marco regulatorio de la tenencia compartida en nuestro país aún es deficiente normativamente. Se hace necesario el poder especificar las obligaciones que deberán asumir los padres frente a la crianza y las necesidades del menor de edad. Dentro de estas obligaciones debe de quedar muy en claro el tema de alimentos, así como también los gastos asociados a la salud y educación fundamentalmente.

3.4. Internacional: marco legal de tenencia compartida y alimentos La doctrina francesa enfatiza que la responsabilidad con respecto a los hijos está determinada por los lazos matrimoniales; sin embargo, si estos no existieran o se extinguieron a causa del divorcio de los padres, estas obligaciones deberán asumirse por medio de la denominada guarda conjunta. Esta figura jurídica responsabiliza a los progenitores a informar a un magistrado sobre las fechas de coparentalidad, la cual deberá elaborarse en mutuo acuerdo, y cuyo objetivo es el ejercicio de la tenencia compartida. Esta acción demanda que los gastos alimentarios serán asumidos por ambos padres, estableciendo ellos los montos y cantidades en el sentido económico. Sin embargo, cabe la posibilidad de que los padres no logren establecer un punto de acuerdo, por lo cual el tribunal será quien ejecute dicha acción, por medio de una acción denominada régimen de residencia alterna de manera provisional, la cual se desarrollará hasta que ambas partes logren sus puntos de coincidencia con relación al problema. El ordenamiento jurídico francés por medio del Código Civil señala claramente que los derechos y obligaciones de los progenitores no se extinguen y que cada progenitor debe de contribuir en la manutención de los menores de forma proporcional a sus recursos, a las necesidades del menor y también en relación con los aportes del otro progenitor. Además, el documento normativo señala que ambos padres están obligados a establecer vínculos personales con el menor y respetar los vínculos con el otro progenitor.

La legislación española considera que la guarda o custodia, como se señala en esos términos, son equivalentes a la tenencia. Los magistrados vienen aplicando la llamada custodia compartida, siendo la comunidad de Aragón la primera en sumarse a esta nueva posición jurídica que busca la igualdad en las relaciones familiares, ante el quebrantamiento del vínculo de convivencia entre los padres. Así también, la Carta Magna española se guía por el principio de Interés Superior del menor, tanto es así que el artículo 39, dentro del segundo y tercer apartado, especifican de manera clara la

intervención del poder político para poder asegurar la protección integral de los menores, así como la responsabilidad de los progenitores para poder brindarle al menor protección completa frente a sus necesidades (López Martínez, 2016, p. 187). El Código Civil español señala que la patria potestad será ejercida por aquel progenitor que convive con los hijos; sin embargo, el magistrado podrá analizar la solicitud del progenitor sustentado en el principio de interés del menor para asignar la patria potestad a quien corresponda o de manera conjunta. Aquí también se enfatiza que la responsabilidad alimentaria no está definida normativamente y que es deber de los padres ponerse de acuerdo con respecto a sus condiciones económicas.

La legislación italiana, de acuerdo con su jurisprudencia y doctrina, establece la imagen del «affidamento», que según Ley 54/2006 estipula que la patria potestad es ejercida por ambos padres bajo el mismo acuerdo, observando que el desarrollo de tal responsabilidad no se encuentra sujeta a la vida en común de pareja (Vezzetti, 2012). La custodia compartida es una prioridad en atención del interés superior del menor; sin embargo, esta acción implica que los progenitores deben ponerse de acuerdo para poder afrontar los gastos comunes que demandan tal responsabilidad, dicha acción deberá desarrollarse por medio de un acuerdo, alcanzando dicho documento al juez. En caso de que no se ejecute tal acción, es el juez que determinará dicho plan de gasto, emitiendo una resolución para tal fin, y si los padres no presentan la idoneidad respectiva, el magistrado designará un tutor para el bienestar y desarrollo del menor.

3.4. Criterios que determinan que proceda la tenencia compartida y los alimentos

Pérez Contreras (2014) señala que entre los criterios que existen y que hacen posible considerar la aplicación de la custodia compartida, tenemos, en primer lugar, el reconocimiento de ambos padres, de la importancia del papel que juegan en el crecimiento y desarrollo integral de los hijos, y sus nuevas responsabilidades.

Asimismo, está la importancia de que ambos padres tengan claro su papel en la crianza y desarrollo de los menores, durante y después de los acuerdos a los que lleguen, y que sean confirmados por la autoridad judicial competente (Pérez Contreras, 2014b). También, la posibilidad de llegar a acuerdos, evaluada por el juez, entre los padres, es un elemento esencial para poder confirmar y resolver a favor de la custodia compartida. Por último, cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y la ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas, no representan una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres (Pérez Contreras, 2014a).

En ese sentido, como se podrá observar, la tenencia compartida puede ser beneficiosa, dependiendo del caso en concreto de cada familia, es decir, que ambos padres tengan la madurez suficiente para poder ejercer la paternidad y maternidad separados, lo cual conlleva cubrir no solo la parte emocional para con los hijos, sino también la parte económica. Al existir acuerdo entre los padres, sabrán asumir de manera madura la pensión alimenticia, que es un derecho fundamental de cada niño, niña y adolescente, pues al ser menores de edad, no pueden cubrir sus necesidades por sí mismos, por lo que ambos padres se encuentran en la obligación de hacerlo.

Ahora bien, como se ha analizado, la tenencia compartida puede resultar beneficiosa en la parte emocional para los hijos, dado que compartirían con ambos progenitores; sin embargo, si los padres no llegan a un acuerdo respecto de los alimentos, surgen los conflictos familiares. De modo que conforme a lo establecido en la sentencia del Expediente n.º 00529-2022-0-2502-JR-FC-02, emitida por la Corte Superior de Justicia, es menester precisar que en casos en los que se evidencian conflictos graves entre los padres que podrían perjudicar a los hijos, lo recomendable es que los

jueces opten por la tenencia exclusiva a uno de los progenitores, a fin de prevenir o contrarrestar el efecto de los conflictos entre los progenitores a los hijos de por medio. En ese sentido, existe la posibilidad de que los padres presenten conflictos internos que imposibiliten arribar a un acuerdo sobre la división de los alimentos, generándose una afectación negativa en los niños, siendo perjudicial la tenencia compartida.

Como se ha demostrado hasta este punto, la ley no regula qué hacer con los alimentos si se concede la tenencia compartida, es por ello que surge la necesidad que se pueda regular este vacío legal, considerando que la tenencia compartida implica que el hijo debe pasar igual período de tiempo con ambos padres. De acuerdo con lo regulado en el artículo 481 del Código Civil, el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; siendo así, ¿ambos padres estarían ejerciendo el trabajo doméstico no remunerado?, ¿correspondería a los padres asumir los gastos de alimentación de sus hijos solo cuando les corresponda ejercer la tenencia compartida?, y ¿quién cubre los gastos de educación y salud?

Por ejemplo, usted y su pareja tienen una relación y procrearon a un hijo, siendo que usted como madre dejó de trabajar para dedicarse completamente al cuidado del niño y del hogar, mientras que su pareja como padre se dedicó a trabajar y proveer económicamente al hogar. Cuando su hijo cumplió 5 años, usted y su pareja deciden separarse por incompatibilidad de caracteres, y ambos deciden ejercer la tenencia compartida, a efectos de que el menor comparta igual tiempo con cada uno y afianzar lazos con la familia materna y paterna extensa. No obstante, tras la separación, su pareja goza de buena solvencia económica, considerando que fue él quien se dedicó a buscar los recursos económicos para proveer al hogar; por el contrario, usted solo hace trabajos esporádicos dado que se dedicó al hogar y al cuidado del niño, empero, al adoptar la tenencia compartida, el padre le solicita que los gastos de alimentación sean asumidos por cada uno por el período que corresponde ejercer la tenencia compartida, a sabiendas de que usted no cuenta con la misma capacidad económica que él. Ante dicha situación, ¿no contraviene el principio del interés superior del niño?, ¿la ley regula dicha situación?, ¿qué pasaría si la madre presenta demanda de alimentos, y el padre alega que no le corresponde, dado que ambos ejercen la tenencia compartida?, y ¿qué criterios debería adoptar el juez en ese caso? (LP- Pasión por el Derecho, 2024).

La entrada en vigencia de la Ley que regula la tenencia compartida no establece los procedimientos para desarrollar la responsabilidad alimentaria, o que genera un problema y controversia entre ambos progenitores, por lo que dicha situación otorga margen para que cada progenitor establezca sus responsabilidades y obligaciones de manera conjunta, pero a la vez otorgue lateralmente los factores y condiciones que considere más adecuados cuando el hijo permanezca bajo su custodia. Esta situación podría generar que cada uno de los progenitores no asuma de manera equilibrada su aporte económico para con el hijo.

4. ALIMENTOS

4.1. Derecho alimentario

Arias (2005) señala que el derecho alimentario, desde una perspectiva jurídica, define el término «alimento», el cual constituye un derecho de la persona, que debe ser recibido de otra, por medio de la ley o por medio de un negocio de carácter jurídico o declaración judicial, con el fin de atender el denominado sustento. En ello se funda la obligación correlativa, conocida también como deuda alimenticia, la cual es una obligación impuesta por mandato jurídico a una persona, quien deberá de proporcionar la subsistencia de otra.

Somarriva Undurraga (2013) define también los alimentos desde una perspectiva más amplia, la cual no únicamente abarca el alimento diario, sino también la vivienda, el vestido; y si la persona es menor de edad, comprende la educación y la formación de un oficio o profesional (p. 614).

Casso y Cervera (2001) consideran que los alimentos implican lo que es necesario para el desarrollo del sustento, el vestido y el alojamiento, así como también la asistencia de la salud; ello se desarrollará en concordancia con el rango y la condición social (Ayala Huancas, 2018).

Ahora bien, nuestra normativa, el Código Civil, en el artículo 472, señala que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Así también, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92 define:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Se puede concluir que el derecho alimentario emana de la ley, cuya base es el parentesco, y se brinda a una persona quien se encuentra en estado de necesidad, quien será el acreedor alimentario o alimentista, debiendo ser asistido por el deudor alimentario o alimentante con el fin de que el alimentista pueda satisfacer sus necesidades fundamentales.

En ese sentido, Schreiber (2014) considera que la obligación de los progenitores de brindar educación y manutención a sus hijos es parte del derecho natural, que tiene como origen el derecho a la vida de los hijos y a su desarrollo para poder desenvolverse dentro de la sociedad, en concordancia con las exigencias del tiempo. Asimismo, el autor considera que esta obligación surge desde la concepción y se desarrolla conforme al proceso biológico, finalizando con la mayoría de edad; sin embargo, existe la salvedad cuando los hijos mayores de edad que continúen con estudios sean técnicos o profesionales, el padre está en la obligación de brindar el alimento y el sostén familiar a los hijos.

Es preciso acotar que los alimentos tienen su base en el valor de la solidaridad humana, complementada con la responsabilidad moral para poder asistir a quien requiere auxilio. Desde la perspectiva ética no es correcto que un padre tenga riqueza y el hijo no; asimismo, en el supuesto caso de que una persona no pueda proveerse de alimentos, jurídicamente se designa responsables a los parientes más próximos con la finalidad de poder brindar amparo para cubrir las necesidades fundamentales. Por ello, la condición esencial para poder ser favorecido con los alimentos es el vínculo de parentesco, ya que es una obligación de deber natural y jurídico, cuyo fundamento es la equidad respaldada normativamente por nuestro ordenamiento constitucional, ya que allí encontramos el sustento legal del derecho de alimentos que le corresponde ser asignada a la relación parental (Ayala Huancas, 2018).

El principio de solidaridad familiar regula el derecho alimentario, lo cual obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí.

4.2. Responsabilidad alimentaria

El artículo 472 del Código Civil define los alimentos que les corresponden a los hijos menores de edad; artículo 473 establece de manera clara y precisa que el hijo mayor de 18 años, solo tiene derecho a los alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental, o se encuentre ejerciendo estudios superiores.

En ese sentido, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, así como los supuestos en caso de ausencia de padres o desconocimiento de su paradero, debiendo prestar alimentos: i) los hermanos mayores de edad, ii) los abuelos, iii) los parientes colaterales hasta el tercer grado, y iv) otros responsables del niño o del adolescente.

Chunga (2003) considera que es obligación y deber de los progenitores el hecho de poder brindar la asistencia a los hijos, ya que son seres indefensos, los cuales no han solicitado nacer y que es responsabilidad exclusiva de los padres velar por su crecimiento y desarrollo cumpliendo con la obligación de proveerlos frente a sus necesidades. Asimismo, cabe señalar que la doctrina ha establecido que la responsabilidad alimentaria podría configurar gastos que son catalogados como ordinarios y otros como extraordinarios. Los primeros son los gastos asignados como normales y los otros podrían catalogarse como que suceden de manera intempestiva como un funeral, gastos de mudanza, gastos en libros, etc. (Ayala Huancas, 2018).

Del mismo modo, se debe considerar que las Reglas de Brasilia refiere que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo. Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia, por lo que, ante situaciones que uno de los padres no cumpla con asistir de manera voluntaria a satisfacer las necesidades de su menor hijo, se deberá acudir a la vía judicial a fin de prevalecer el derecho alimentario del niño, niña o adolescente, debiendo el juzgado prevalecer en todo momento el interés superior del menor de edad.

4.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia

El artículo 481 del Código Civil refiere que el juez determinará la pensión alimenticia con base en las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado; asimismo, en el segundo párrafo refiere que se considera como aporte el trabajo doméstico no remunerado.

Muchos lo ven como las labores hogareñas, pero esto también se analiza como una labor productiva denominada «trabajo doméstico no remunerado», pudiendo ser ejercido tanto por mujeres como por varones; sin embargo, en nuestro país, es una realidad palpable que el sexo femenino tenga que cargar con la mayor parte de este trabajo. Según la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hace 15 años, en el año 2010, «en la producción de servicios domésticos, las mujeres aportan 390 millones de horas de trabajo semanales, lo que representa el 71.5 % del total de horas de trabajo doméstico no remunerado, en tanto que los hombres contribuyen con 155 millones de horas de trabajo doméstico no remunerado, es decir el 28.5 % del total» (Montesinos Nolasco, 2024).

Bajo este enfoque se observa que hoy en día los padres preponderantemente deben de ser proveedores de la alimentación y la economía, y las madres tienen la responsabilidad del cuidado y protección del menor. Freud, padre del psicoanálisis, considera que la crianza de los menores está ligada exclusivamente a la figura de la madre por encima del rol de padre; incluso en la formación del estado emocional de los menores (Freud, 1926). Esta visión propuesta por Freud ha tenido un

gran apego en el transcurso de muchas décadas; hasta que la cultura anglosajona en los años sesenta inició un movimiento que reclamaba el fin de dicha discriminación sustentada en el sexo. A esta condición se aunó el movimiento feminista debido a que las mujeres incursionaron en el mercado laboral con un mayor porcentaje, situación que generó que, en muchos Estados de Norteamérica, se busque el denominado «mejor interés del niño», bajo cuyo principio se deberá resolver la tenencia del menor hijo en favor de sus necesidades teniendo en cuenta a los progenitores, sin distinción de sexo (Ayala Huancas, 2018).

En nuestro país, se aplica también lo que se ha mencionado en el párrafo anterior, sin considerar las condiciones sociales y familiares de las personas; este enfoque se basa en que las mujeres están mejor calificadas, socialmente, para desempeñar el rol de madres y desarrollar así el cuidado y protección de los menores hijos, y que el hombre desarrolla su función de padre proveyendo a la familia en el sentido económico y alimenticio. Esta situación también ha hecho eco en la práctica jurídica, ya que la madre es siempre la demandante para ejercer la tenencia del menor de edad.

La paternidad responsable es señalada constitucionalmente en nuestro país y está contenida en el artículo 6, en el cual se promueven el desarrollo del ejercicio de manera efectiva de los derechos y obligaciones con relación a la patria potestad. Se señala que el derecho de los padres de vivir con los hijos, y a la vez el derecho de los hijos de convivir dentro de una familia, sea la condición que esta tenga —nuclear, monoparental, separada o reconstituida—, teniendo como base un ambiente propicio para el desarrollo de los menores en todas sus dimensiones y atributos que se exijan para su bienestar de acuerdo y actuando bajo el principio del interés superior del niño.

5. ALIMENTOS EN LA TENENCIA COMPARTIDA

El desarrollo de la tenencia compartida determina que los hijos durante la semana compartan tiempo con la madre y con el padre de manera equitativa, así como también los períodos vacacionales. Conforme regula nuestra normativa, tanto la Constitución como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, al ser deber y obligación de los padres, también se deben compartir los gastos económicos del demandante —educación, vestimenta, recreación, vivienda, alimentación, salud y demás que requiera el hijo—, pues no cumplir con ello atentaría contra los intereses de los hijos. En esa misma línea, debe tenerse presente lo expresado en la Casación n.o 3767-2015-Cusco, la cual precisa en el extremo del noveno, considerando que:

Asimismo, siendo que la tenencia compartida presupone la separación de hecho de los padres del menor, se hace necesario para concederla que entre éstos exista —o sea probable— una relación de colaboración y coordinación constante, toda vez que sólo con ello puede garantizarse que puedan compartir armoniosamente el cuidado del menor, los gastos de su sustento y otras responsabilidades en aras de su bienestar.

Se desprende que se requiere que entre los progenitores haya una buena comunicación a fin de establecer una relación de colaboración en la que se pueda coordinar de manera efectiva los gastos que asumirá cada padre, toda vez que la pensión alimenticia es responsabilidad de ambos padres. En sentido contrario, si los padres no colaboran mutuamente, será de gran dificultad establecer la forma y gastos que cada progenitor asumirá respecto de los hijos menores de edad.

No obstante, se debe considerar que ambos padres ejercen la patria potestad; por tanto, es deber y obligación de ambos padres, teniendo en cuenta que el Código sustantivo señala que la

pensión de alimentos será de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado; sin embargo, en nuestra realidad, muchas veces uno de los padres no cuenta con la suficiente capacidad económica a fin de cubrir en parte las necesidades de los hijos. Por ello, es importante la intervención legal con el fin de que se encuentren reguladas la pensión alimenticia y la tenencia compartida, pues no pueden contravenir el principio del interés superior del niño ni poner en un estado de necesidad a los padres. Es necesario establecer un marco jurídico en el que los obligados deban asistir de manera proporcional a su capacidad económica y a las necesidades del alimentista.

Es preciso anotar que Garcés (2018) refiere que:

El principio de corresponsabilidad parental tiene como principal objetivo ratificar la condición de padres que tienen los progenitores con respecto al menor de edad, y todo lo que implica el reconocimiento al cumplimiento de obligaciones que tiene que ver con el cuidado, crianza y bienestar tanto social como económico del niño, niña o adolescente. La corresponsabilidad parental significa para la Ley que ambos padres son responsables de la crianza y cuidado de sus hijos.

En ese contexto, se debe deducir que ambos padres deben dedicarse al cuidado, crianza y satisfacción de las necesidades de sus menores hijos, en función al principio de corresponsabilidad parental, el cual tiene vinculación con el principio de maternidad y paternidad responsable.

5. CONCLUSIONES

La tenencia compartida se generaría solo para que se mantenga un equilibrio emocional por la presencia de ambos padres. En consecuencia, para que se desarrolle de manera efectiva debe haber un mutuo acuerdo entre los progenitores, y que el juez observe el equilibrio emocional de los progenitores en beneficio del alimentista.

Téngase presente que, al establecerse la tenencia compartida entre dos progenitores, ambos deben velar por el bienestar del alimentista, lo cual incluye solventar todos los gastos en los que incurra el mismo. Ello, sin perjudicar la situación económica del obligado a prestar alimentos; por tanto, debe realizarse en proporción a los ingresos que cada progenitor que ejerce la patria potestad percibe.

Asimismo, en la actualidad, diversos juzgados de familia han fijado la tenencia compartida para ambos progenitores a fin de proteger el interés superior del niño; sin embargo, el problema surge en el momento que se debe redefinir el monto de pensión alimenticia que el progenitor obligado a otorgar alimentos entregará al otro progenitor, dado que nuestra legislación peruana no ha establecido los criterios que se deben aplicar a efectos de fijarse una pensión de alimentos.

En ese sentido, en este punto se evidencia el vacío legal que la normativa nacional presenta ante esta situación, que se viene dando con mayor continuidad en el territorio peruano. Por tanto, es de gran necesidad regular la situación jurídica que atraviesan las familias, a efectos de prevenir futuros conflictos familiares que perjudiquen a los alimentistas, tanto económica como emocionalmente. En una tenencia compartida, se podría establecer que los gastos económicos serán compartidos en la misma proporción entre los progenitores, sin otorgar la posibilidad a ninguno de reclamar al otro el pago de una pensión de alimentos para el hijo, pues las necesidades diarias y extraordinarias serán asumidas por cada progenitor durante el período que se encuentre bajo el cuidado del menor de edad; no obstante, se debe considerar que el artículo 481 del Código Civil

regula que la pensión alimenticia será de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado. En esa línea, se podría mencionar que al no haberse modificado el principio de responsabilidad de ambos padres conforme a sus facultades económicas, el juzgador deberá tener en cuenta dicha situación y considerar que el padre que cuente con mayores ingresos debería seguir contribuyendo en una mayor medida. Los períodos de tiempo deberán ser equivalentes, aunque ello impute los gastos que afronta directamente. Siempre que la capacidad económica fuera equivalente, no correspondería fijar pensión alimenticia a cargo de uno de los padres; en consecuencia, ambos, al tener similar capacidad económica, deberán asumir cada uno los gastos de su menor hijo mientras ejercen la tenencia.

REFERENCIAS

- Aguilar Saldívar, A. (2009). La Tenencia Compartida: comentario a la ley n.º 29269, que incorpora esta figura al código de los niños y adolescentes. *Derecho y Cambio Social* (16), Año VI-2009. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>
- Arrieta García, J. (2012). Aplicación de la tenencia compartida. *Revista Jurídica del Perú* (136). P260.
- Ayala Huancas, S. (2018). *Regulación del derecho a los alimentos en la tenencia compartida desde la perspectiva del principio del interés superior del niño*. [Tesis para optar la licenciatura en Derecho, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64820/Ayala_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bravo Soto, D. (2023). La Tenencia Compartida: ¿Problema o solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes? *Sapientia & Iustitia*, 111-131.
- Crespo, E. (2022). *Custodia compartida: guía con lo que debes saber y dudas frecuentes*. <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/custodia-compartida/>
- Fernández, C. (2012). *La custodia compartida en el derecho español*. Universidad de Valla.
- Freud, S. (1926). *Inhibición, síntoma y angustia*. <https://archive.org/details/freud-1927-obras-11>
- Garcés, W. (2018). *La corresponsabilidad del derecho de alimentos en la tenencia compartida, y el interés superior del niño*. [Tesis de bachillerato, Universidad UNI ANDES - IBARRA]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8509>
- García Arrieta, J. (2012). Aplicación de la tenencia compartida. *Revista Jurídica del Perú*, (136). P260. <https://tytl.com.pe/la-tenenciacompartida-solucion-o-problema/>
- Gonzales Martínez, E. (2009). *La custodia compartida, síndrome de alienación parental e interés del menor*. http://www.prodeni.org/Documentos%20pdf/custodia%20compartida_alienaci%C3%B3n%20parental_interes%20del%20menor_trabajo_unia.pdf
- Guerra de la Espriella, A. (1963). M. Derecho de familia. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)
- López Martínez, R. (2016). Legislación sobre custodia compartida en España: situación actual. En *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, (22), 187.

- LP - Pasión por el Derecho. (2024, 3 mayo). *Qué dijo la corte familiar: ¿Debo pagar alimentos si se fija tenencia compartida?* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=kgezRitlb1s>
- Melchor, M. (2015). *Tenencia Compartida*. Informe de investigación 103/2014-2015. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A3063CAF052580770007495F/\\$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A3063CAF052580770007495F/$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf)
- Montesinos Nolasco, E. (2024) El aporte no reconocido del trabajo doméstico: ¿se debería remunerar a las mujeres peruanas? *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2024/03/07/dia-de-la-mujer-elaporte-no-reconocido-del-trabajo-domestico-de-las-mujeres-ala-economia-peruana-se-deberia-remunerar/>
- Paucas, G. (18 de abril 2024). *En qué casos se puede solicitar pensión de alimentos*. MINJUSDH. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/940424-consultorio-legal-del-minjusdh-enque-casos-se-puede-solicitar-pension-de-alimentos>
- Pérez Contreras, M. (2014a). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/art/art8.htm>
- Pérez Contreras, M. (2014b). *Tenencia compartida*. Informe de Investigación 103/2014-2015. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A3063CAF052580770007495F/\\$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A3063CAF052580770007495F/$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf)
- Juárez Gallegos, P. (2021). Proyecto de Ley 1096-2021-CR (2025). Proyecto de ley que regula la tenencia compartida de los niños y adolescentes. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Proyecto-de-ley-que-regula-la-tenenciacompartida-de-los-ninos-y-adolescentes-Juris.pe_.pdf
- Sangay, D. y León, S. (2023). *La efectividad de la tenencia compartida en aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada del Norte]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36693/2DA%20TESIS%204%20MAR%202024_pdf_total.pdf?sequence=1
- Somarriva Undurraga, M. (1963). *Derecho de familia*. Edit. Nascimento. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)
- Támara Santiago, I. (2019). *La guardia y custodia compartida en el ordenamiento jurídico español*. [Grado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de León]. <https://buleria.unileon.es/handle/10612/11374>
- Vezzetti, V. (2012). Primer artículo científico italiano sobre la evaluación del domicilio en niños de padres divorciados. *Revista Oficial de la Sociedad Italiana de Pediatría Preventiva y Social*. <https://custodiapaterna.blogspot.com/2012/11/custodia-compartidael-interes-del.html>

Financiamiento Autofinanciado.

Conflicto de interés

La autora declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

Concepción y diseño del trabajo; redacción del trabajo o su revisión crítica al contenido intelectual importante; aprobación final de la versión que se publicará. Investigación, redacción, revisión y aprobación de la versión final que se publicará.

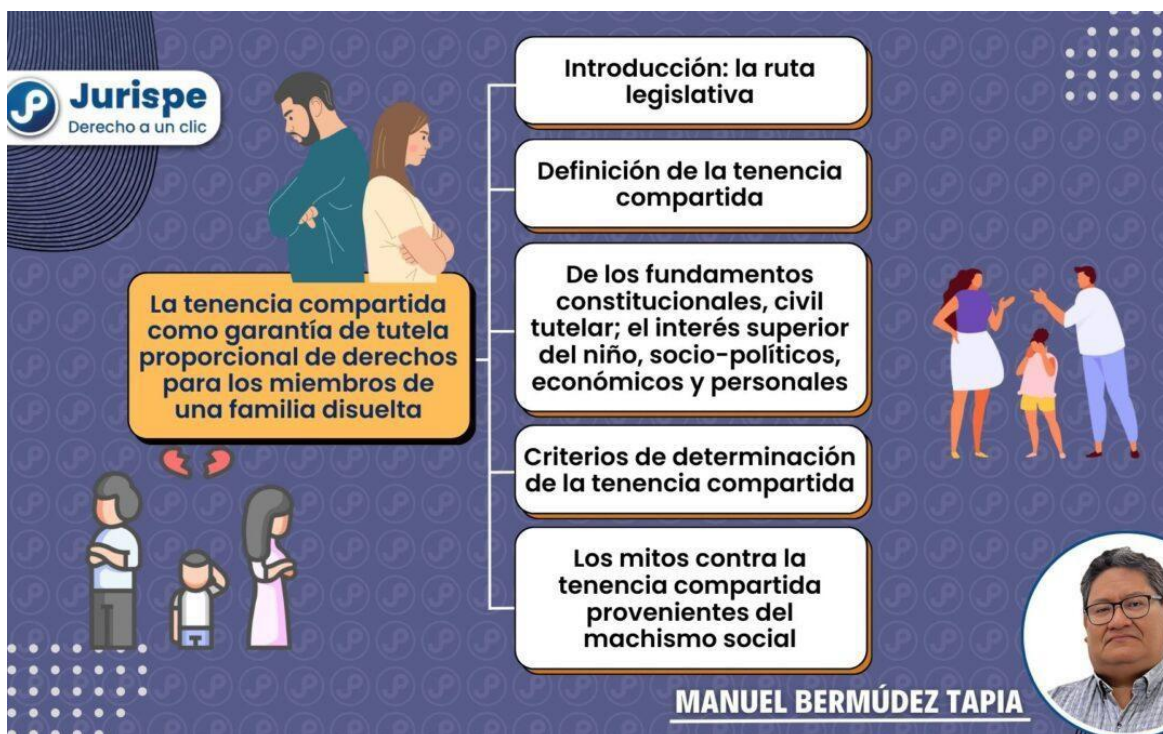
Biografía de la autora

Mayda Luz Mendoza Chávez es abogada por la Universidad San Martín de Porres, con maestría en Derecho Civil con mención en Derecho de Familia por la Universidad Sagrado Corazón de Jesús - UNIFÉ. Es CEO y fundadora del Estudio Jurídico Abogados de Familia Perú. Actualmente, es vicepresidenta de la Comisión de Estudio de Derecho del Niño y Adolescentes del Colegio de Abogados de Lima. Socia y miembro de la Asociación sin fines de lucro «Y la Pensión Pa' Cuando». Miembro de la agrupación internacional «Abogados del Mundo». Expositora y conferencista a nivel nacional e internacional en derecho de familia, niños y adolescentes.

Correspondencia

mmendoza@abogadosdefamiliaperu.com.pe

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA.





#AprendeConElMINJUSDH

Diferencias entre patria potestad, tenencia y custodia



Patria potestad

Es el deber y derecho que tiene los progenitores de proteger, representar legalmente y administrar los bienes de sus hijos menores de 18 años.



Tenencia

Es un atributo de la patria potestad, que concede a los progenitores o a uno de ellos, el derecho de vivir con sus hijas o hijos. La madre o el padre que entregue en tenencia a su hijo o hija no pierde la patria potestad.



Custodia

Es el deber, de quién o quiénes ejercen la tenencia, de vigilar y proteger a sus hijas o hijos.

Ante cualquier duda, llama al



ALEGRA 1884

ASESORÍA LEGAL GRATUITA



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Revista
Latinoamericana
de Derecho

CASACIÓN 116-2019 HUÁNUCO



Juez debe garantizar la **primacía del interés superior** del niño o adolescente para otorgar la custodia

www.iuslatin.pe

Síguenos en:

